



CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS

INFORME

EMITIDO POR: Gemma Pellisa Mateo, Lic. Ciencias Ambientales
Cristina Montserrat Bages, Arquitecta
Roser Romeu Rochera, Ingeniera Industrial
Marta Salamé Àlvarez, Ingeniera Técnica agrícola

DEPARTAMENTO: Serveis Territorials Consell Comarcal de l'Alt Penedès

DIRIGIDO A: Subdelegació del Govern a Barcelona

TEMA: **Alegaciones al proyecto de AUTORTIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA I DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL** de la instalación del "Clúster Begues_PFoT-539 AC" que comprende el Parque solar fotovoltaico Jaime I, de 40 MWp en los TTMM de Lechón (Zaragoza) y Cucalón (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, y los parques eólicos El Pelado (38,5MW) en los TTMM de Allueva, Bea, Calamocha y Fonfría (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada en la provincia de Teruel, Honos (49,5 MW) en los TTMM de Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de los Baños y Maicas (Teruel), Lera (38,5 MW) en los TTMM de Salcedillo, Allueva y Fonfría (Teruel) y San Vicente (49,5 MW) en los TTMM de Cucalón, Lanzuela, Bea, Lagueruela (Teruel).

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2021 tiene entrada en este Consell Comarcal solicitud de información/alegaciones al proyecto de **AUTORTIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA I DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL** de la instalación de referencia promovida por ENERGIAS RENOVABLES DE ORMONDE 36 SL.

*Este proyecto de instalación eléctrica afecta o podría afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de su Organismo, por lo que se le facilita la documentación a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para que en el **plazo de TREINTA DÍAS, informe sobre conformidad, oposición u objeciones a la instalación eléctrica proyectada y establezca, en su caso, el acondicionamiento técnico adecuado.***

*De conformidad con el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental, solicito que en el plazo de **treinta DÍAS, informen sobre los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.***



Este proyecto afecta a 6 municipios de la comarca en 2 los siguientes términos:

1) LÍNEA ELÉCTRICA 400 KV SET VALMUEL-CS PROMOTORES BEGUÉS 400 KV

La línea objeto de este proyecto consiste en la conexión de la SET Valmuel y el CS Promotores Begues. El origen se situará en el pórtico de la SET Valmuel, definido el proyecto de la subestación, la línea discurrirá en aéreo hasta el pórtico del CS Promotores Begues.

En la Comarca del Alt Penedès esta línea afecta a los municipios de Castellet I La Gornal, Santa Margarida i Els Monjos, Olerdola.

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	LONGITUD AFECTADA (m)
CASTELLET I LA GORNAL	BARCELONA	4.208
SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	BARCELONA	4.116
OLERDOLA	BARCELONA	5.859

La línea será doble circuito y compartirá parte de su trazado y apoyos con la línea 400kV SET Valmuel - SET Vilalba hasta el apoyo Ap.44. Por tanto, en este tramo los apoyos serán de triple circuito.

En el apoyo Ap.44, la línea pasará a compartir trazado también con la línea 400 kV SET Sariñena – SET Promotores Castellet y la línea 400 kV SET Ontiñena – SET Promotores Penedes. Por tanto, en este tramo los apoyos serán de quíntuple circuito.

2) LÍNEA ELÉCTRICA 400 KV BEGÚES PROMOTORES- BEGUES 400KV (PROPIEDAD DE REE)

La línea objeto de este proyecto consiste en la conexión del CS Promotores Begues y la SET Begues. El origen se situará en el pórtico del CS Promotores Begues, la línea discurrirá en aéreo hasta el pórtico de la SET Begues, definido el proyecto de la subestación.

Tiene una longitud aproximada de 13,624 km íntegramente aéreos discurriendo a través de área agrícola y rústica perteneciente a los municipios Olerdola, Sant Cugat de Sessgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Begues y Vallirana. Este tramo contará con un circuito con un conductor Triplex LA-545 Cardinal.

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	LONGITUD AFECTADA (m)
SANT CUGAT DE GARRIGUES	BARCELONA	1.656
AVINYONET DEL PENEDES	BARCELONA	3.809
OLESA DE BONESVALLS	BARCELONA	7.567





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS

El Consell Comarcal del Alt Penedès, como ente supramunicipal y en representación de los intereses generales de la comarca así como de los municipios directamente afectados: **Castellet i La Gornal, Santa Margarida i Els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès i Olesa de Bonesvalls** se suma a la contratación de un bufete especializado externo iniciado desde varios municipios afectados de la provincia de Tarragona que concluye con los siguientes informes de fecha agosto de 2021:

- **“INFORME TÉCNICO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN QUE TRASCURRE POR LAS PROVINCIAS DE TARRAGONA Y BARCELONA”**, redactado por D. Lluís Massagués Vidal. Dr. Ingeniero Industrial, colegiado número 8836, del Col.legi d’Enginyers Industrials de Catalunya.
- **“INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 400 KV EN EL TRAMO SET VALMUEL BEGUES – SET BEGUES DEL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “JAIME I” (40 MWP) E INSTALACIONES EÓLICAS: “EL PELADO” (38,5MW), “HONOS” (49,5 MW), “LERA” (38,5 MW) Y “SAN VICENTE” (49,5 MW) “CLÚSTER BEGUES_PFOT-539 AC” EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”**., redactado por D. Jordi Escolá Rovira. Licenciado en Ciencias Biológicas. Consultor Ambiental, colegiado número 764, del Col.legi d’Ambientòlegs de Catalunya.
- **“INFORME JURÍDICO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL “ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L” EN PETICIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONJUNTO DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS SOLARES E INFRAESTRUCTURAS ELÈCTRICAS DENOMINADO “CLUSTER BEGUES PFOT-539 AC”**, redactado por el Abogado Alfred Ventosa Carulla, (ICAT. 1207), del “Bufet Yxart de Moragas, Advocats Associats”.

Las técnicas firmantes suscribimos las consideraciones i conclusiones de los informes mencionados y a su vez detallamos los siguientes aspectos a tener en cuenta en la comarca del Alt Penedès por su relevancia en nuestro contexto territorial.

REFLEXIONES GENERALES EN EL ÁMBITO DEL ALT PENEDÈS

1. MARCO URBANÍSTICO

- Pla Territorial Metropolità de Barcelona, aprobado definitivamente en data 20 de abril de 2010 y publicado en data 12 de mayo de 2010.
- Pla Director Territorial de l’Alt Penedès, aprobado definitivamente en data 16 de setiembre de 2008 y publicado en data 22 de octubre de 2008.
- Decret legislatiu 1/2010 del 3 d’agost pel qual s’aprova el text refós de la Llei d’Urbanisme, modificat per la Llei 3/2012, de 22 de febrer (amb les modificacions introduïdes per la Llei 3/2015, de l’11 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives; la Llei 16/2015, del 21 de juliol, de simplificació de l’activitat administrativa de l’Administració de la Generalitat i dels governs locals de Catalunya i d’impuls de l’activitat econòmica; el Decret llei 16/2019, de 26 de novembre, de mesures urgents per a l’emergència climàtica i l’impuls a les energies renovables; i la Llei 18/2020, de 28 de desembre, de facilitació de l’activitat econòmica)





- Planes Urbanísticos Municipales
- Carta del Paisatge de l'Alt Penedès
- Pla Territorial Parcial del Penedès, en fase de redacció

Actualmente se está elaborando el Plan Territorial Parcial del Penedès. Las líneas de trabajo del plan se fundamentan en la nueva cultura del territorio que considera el suelo como un bien escaso, en el escenario del cambio climático que requiere acciones de alcance territorial y en el Anteproyecto de Ley del territorio que establece la contención del consumo de suelo.

El Plan Territorial Parcial del Penedès estructura con el desarrollo de 10 criterios, entre los que se destacan: Establecer un modelo territorial sostenible y resiliente al cambio climático, integrar transversalmente el paisaje en la planificación territorial, planificar los espacios abiertos de manera proactiva y estratégica y moderar el consumo de suelo, priorizar el reciclaje urbano y minimizar el crecimiento en el espacio abierto.

Cabe mencionar que con anterioridad al Plan territorial Parcial del Penedès en la comarca del Alt Penedès se redactó el Plan Director Territorial del Alt Penedès, aprobado definitivamente en fecha 16 de septiembre de 2008 por el Gobierno de Cataluña (DOGC núm. 5241 de 22 de octubre de 2008). Las directrices del Plan Director Territorial fueron incorporadas al Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, aprobado definitivamente el 20 de abril de 2010 por el Gobierno de Cataluña (DOGC núm. 5627 - 12/05/2010).

1.1. Plan Territorial Metropolitano:

1.1.1. Sistema de espacios abiertos

El sistema de espacios abiertos que identifica los espacios delimitados y con figuras de planeamiento que garantizan su protección en función de unos valores reconocidos creando una matriz de espacios abiertos funcionalmente y ecológicamente viable.

La estructura de los espacios abiertos a garantizar:

- Favorecer la diversidad del territorio y mantener la referencia de su matriz biofísica.
- Proteger los espacios naturales, agrarios y no urbanizables como componentes de la ordenación del territorio.
- Preservar el paisaje como un valor social y un activo económico del territorio.

Así pues se trata de grandes áreas de protección, a fin de cumplir la función mencionada, ligadas a conectores ecológicos. Estos últimos, deben permitir el desplazamiento de las especies y el mantenimiento de la biodiversidad existente.

Art.2.5.2 Espacios abiertos define dos categorías de espacios de protección especial:

Art. 2.6. Los espacios de protección especial por su interés natural y agrario:

1. Los espacios de protección especial mantendrán la condición de espacio no urbanizado, y con este fin, y de acuerdo con la legislación vigente, será clasificado como suelo no urbanizable por los planes de ordenación urbanística municipal y se aplicará el régimen establecido en este artículo. Excepcionalmente, y de manera justificada, se puede incluir alguna pieza en sectores o polígonos para garantizar definitivamente la permanencia como espacio abierto mediante la cesión y la incorporación al sistema de espacios libres públicos que puede resultar del proceso de gestión urbanística correspondiente.

2. (...) en los espacios de protección especial están sometidos a un régimen especial de protección y que son incompatibles todas aquellas actuaciones de edificación o de transformación de suelo que puedan afectar de forma clara los valores que motivan la protección especial. (...)



Art.2.7. Los espacios de protección de la viña

Los espacios de protección especial de la viña se distinguen por la presencia dominante de este cultivo y para constituir en conjunto el espacio agrario de mayor dimensión del territorio. Estas características motivan que además de estar sujeto a las regulaciones generales de los espacios de protección especial, sea objeto de regulaciones específicas en atención a las peculiaridades mencionadas. (...)

1. El planeamiento urbanístico debe clasificar estos espacios como no urbanizables de protección agrícola con mención de la categoría de protección especial de la viña del Plan, se ha de determinar cómo uso principal agrícola y se pueden delimitar subzonas en función de las características diferenciales o las regulaciones específicas en función de la posición y los usos compatibles o edificaciones.

2. Mediante instrumentos de planeamiento urbanístico o sectorial, se determinarán actuaciones dirigidas a la protección del medio natural, en particular en la preservación de las zonas húmedas, bosques y asociaciones vegetales u otras áreas de interés biológico asociadas al espacio de especial protección de la viña.

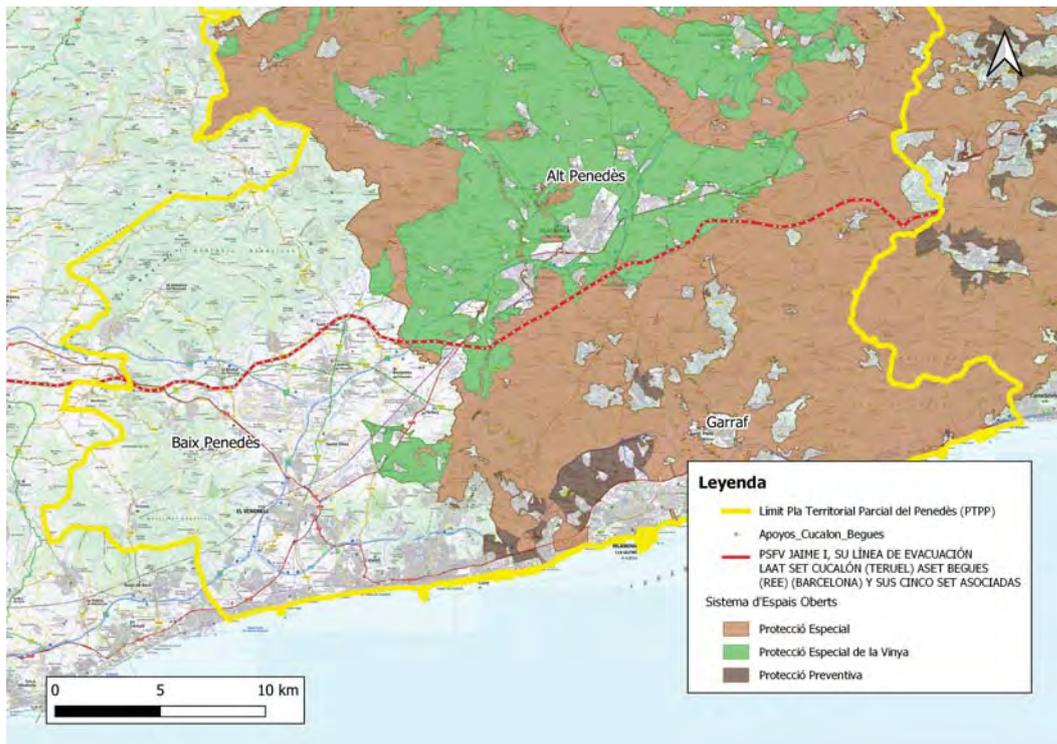


Fig. 3. Suelos de protección especial de la viña, protección especial natural y agraria. Capa extraída del Plan territorial metropolitano de Barcelona, 2010 en la que se ha grafiado y trazado de la línea LAAT en el Alt Penedès.

1.2. Pla Director Territorial de l'Alt Penedès

La normativa del Plan considera el sistema de espacios abiertos como un componente fundamental de la ordenación del territorio y tiene como fines, entre otros, el de asegurar la conectividad ecológica necesaria para el mantenimiento de la biodiversidad y la salud de los ecosistemas, la conservación de los valores geológicos y de las zonas húmedas, evitar la





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS

degradación y la urbanización, contribuir a garantizar la actividad agraria y del paisaje rural, propiciar la gestión y la protección del paisaje rural, en especial las áreas vinculadas a la DO Penedès, etc .

Las finalidades y objetivos establecidos en el artículo 2.2 tienen el rango de principios rectores e informarán, en ausencia de determinaciones normativas más específicas, la toma de decisiones en los planeamientos urbanísticos, las infraestructuras y el medio ambiente.

El artículo 2.5 regula las edificaciones, instalaciones e infraestructuras en los espacios abiertos con el fin de orientar su autorización. En este sentido distingue dentro del tipo C2 las actuaciones de interés público (depuradoras, plantas de tratamiento de residuos, parques solares,... y elementos de equipamiento público). Es importante, sin embargo, destacar que en el artículo 12.2 determina que "Las actuaciones en suelo no urbanizable que se autoricen al amparo del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de urbanismo (Decreto Legislativo 1/2005), situadas en el entorno visual de los edificios incluidos en el inventario del Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, además de cumplir con carácter general las disposiciones transitorias de estas Normas territoriales, deben respetar las características paisajísticas de este entorno y las trazas existentes de caminos, pasos, explanadas, fuentes, vegetación ... que estructuran el espacio alrededor del edificio ".

El artículo 2.6 define los **Espacios de protección especial de la viña** como tipo un suelo integrado por espacios o elementos de interés o especial interés agrario, en especial los espacios vitivinícolas y las zonas de viñedo integradas a la denominación de origen (DO) Penedès, indicaciones geográficas protegidas (IGP), producciones ecológicas y producciones integradas así como las áreas dedicadas a otros cultivos ya actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, producción vitivinícola y actividades relacionadas, dentro de los ámbitos señalados en los planos de ordenación. Estos espacios gozan en la comarca de una función paisajística relevante, configurando espacios con una función estratégica de reserva de espacio abierto o libre en relación con el modelo territorial.

Las actuaciones en suelo no urbanizable que se autoricen al amparo del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de urbanismo (Decreto Legislativo 1/2005), situadas en el entorno visual de los edificios incluidos en el **Inventario del Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural**, además de cumplir con carácter general las disposiciones transitorias de estas Normas territoriales, deben respetar las características paisajísticas de este entorno y las trazas existentes de caminos, pasos, explanadas, fuentes, vegetación ... que estructuran el espacio alrededor del edificio.

Ver punto 2. Patrimonio, donde se detallan algunas de las edificaciones Patrimoniales que constan en el inventario de Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Cataluña y en los Catalogos de Masias y construcciones rurales, incluidos en los planeamientos municipales, que se verán afectadas por el paso de la nueva línea eléctrica:

En el artículo 2.7 del PTM, se especifica que con relación a las actuaciones en suelo no urbanizable que se pueden autorizar al amparo de los apartados 4 y 6 del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, y de los artículos concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 305/2006, se entiende que el suelo de protección especial está sometido a un **régimen especial de protección** al que se refiere el apartado 5 del citado artículo, y que son incompatibles todas aquellas actuaciones de edificación o de transformación de suelo que puedan afectar de forma clara los valores que motivan la protección especial.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS

Artículo 2.8 Regulación específica conectores ecológicos

1. Se definen como conectores ecológicos aquellos espacios que por su calidad y disposición estratégica garantizan el desplazamiento de las especies, y también, en el contexto del plan, aquellos elementos y ámbitos que refuerzan y aseguran la permeabilidad ecológica entre los espacios de especial interés conector y los que aseguran la permeabilidad ecológica de la matriz territorial. Se consideran conectores ecológicos la totalidad de los cursos fluviales y de los espacios de protección especial natural.

2. Determinaciones y regulación general

a) El planeamiento urbanístico municipal, en función de las características y valores específicos de los suelos que tienen la consideración de conector ecológico, debe clasificar el suelo en alguna de las categorías de suelo no urbanizable de protección (agraria, forestal, paisajística ...) indicando específicamente su valor de conector ecológico y estableciendo medidas para garantizar:

- La continuidad, evitando la formación de efectos barrera

- La preservación de la permeabilidad ecológica, definiendo medidas específicas en función de cada sistema o zona. Esto afecta a los proyectos de infraestructuras, que deben prever la conectividad ecológica de los tramos que se disponen sobre conector, en las zonas agrícolas que deben conservar las condiciones de conectividad y en las áreas de asentamiento o edificación, donde se determinan medidas para minimizar el efecto barrera.

La línea LAAT proyectada afecta directamente uno de los principales conectores de la comarca del Alt Penedès.

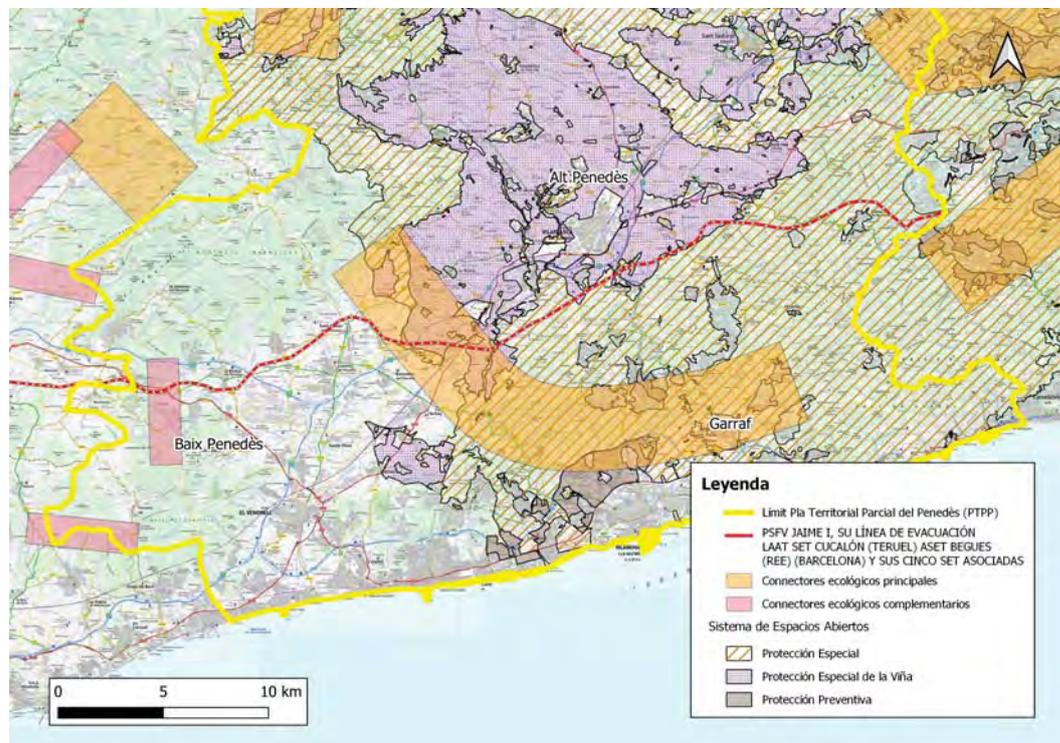


Fig. 4. Suelos de protección especial de la viña, protección especial natural y agraria y conectores y corredores fluviales. Capa extraída del Plan territorial metropolitano de Barcelona, 2010 en la que se ha grafiado y trazado de la línea LAAT en el Alt Penedès.

CSV: 5f68bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1e34
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramits.coapenedes.cat/validacio>



En el **artículo 2.9** se describen las **regulaciones específicas del suelo de protección especial de la viña**. En el apartado 3, se especifica que las directrices del paisaje, el planeamiento urbanístico sectorial, municipal o intermunicipal determinarán las condiciones relativas a:

- a) actuaciones dirigidas a la protección del medio natural, en particular en la preservación de las zonas húmedas, bosques y asociaciones vegetales u otras áreas de interés biológico asociadas al espacio de especial protección de la viña;
- b) actuaciones especialmente dirigidas a la protección del paisaje;
- c) actuaciones en el suelo, parcelas • instalación, accesos y otras redes que deben garantizar el mantenimiento y la mejora de la biodiversidad y del patrimonio natural, de acuerdo con los objetivos del Plan, así como con la legislación urbanística y sectorial aplicable;
- d) los usos complementarios, compatibles o prohibidos para cada subzona;
- e) las condiciones de implantación, rehabilitación y uso de las edificaciones, especificando, en las subzonas en que se admita, las condiciones relativas a la construcción de instalaciones • instalaciones relacionadas con la producción vitivinícola; cavas y bodegas, con usos agrícolas y ganaderos, de turismo rural u otros usos compatibles, justificando, en cada caso, la necesidad y las condiciones de implantación en relación a la accesibilidad y el paisaje.
- f) la delimitación de subzonas que por razones de paisaje o de accesibilidad quedan excluidas de determinados usos o edificaciones.

Los nuevos elementos de infraestructuras que deban ubicarse necesariamente en suelo de protección especial, así como la mejora de los que hay en esta clase suelo, deben adoptar soluciones que minimicen los desmontes y terraplenes, y han de evitar interferir en los conectores ecológicos, corredores hidrográficos, y los elementos singulares del patrimonio natural (hábitats de interés, zonas húmedas y espacios de interés geológico).

2. **PATRIMONIO**

En el Penedès hay una serie de elementos arquitectónicos, históricos, culturales o naturales que son hitos en el territorio. El Plan Director protege todas estas construcciones patrimoniales, incluidas las que ya están protegidos de por la Ley 9/1993, de 40 de septiembre, del patrimonio cultural catalán:

- Castillos y otras reservas histórico arqueológicas.
- Edificios religiosos: iglesias, ermitas y cementerios
- Masías históricas
- Núcleos de viña
- Elementos naturales: cuevas, avens y Fuentes
- Bienes Cultural de Interés Nacional

El cultivo de la viña forma parte de este patrimonio, la superficie de este cultivo se ha mantenido muy estable en los últimos decenios, con una ocupación del suelo de cerca del 60%, y se convierte en la matriz paisajística de la unidad. La estructura del paisaje vitivinícola





viene definida por un parcelario mediano y pequeño estructurado geoméricamente junto por una densa red de caminos rurales.

El cultivo de la viña, genera un tejido socioeconómico particular que se plasma en numerosas edificaciones de cavas y bodegas que refuerzan el carácter vitivinícola de este paisaje.

Uno de los aspectos patrimoniales asociados a la estructura y rasgos identificativos del Paisaje del Penedes son las numerosas muestras de arquitectura rural, como masías, barracas y muros de piedra seca, localizadas de forma aislada y dispersa a lo largo del territorio, gran parte de las cuales son identificadas en el planeamiento urbanístico local, y que se ven afectadas directamente por la propuesta del trazado de la LAAT de 400 kV.

El Catálogo de Masías y Casas Rurales incluye pues las masías tradicionales y casas rurales, con interés especial, y las cuales en la actualidad, debido a los cambios sociales y económicos han supuesto que para evitar el progresivo abandono y pérdida de la propiedad, la actividad primaria hay sido complementada por actividades generalmente asociadas al sector secundario, básicamente orientadas a la producción de productos artesanos, como el queso, miel, pan, herboristería, licores, etc., o bien terciario, en este caso ofreciendo servicios en el sector del turismo de interior.

En la redacción de los Catálogos se incorporan criterios paisajísticos acorde con los valores anteriormente mencionados que posibilitan una correcta ordenación del ámbito urbanístico de influencia con respecto a las masías y casas rurales definidas en este.

Las consecuencias del posible paso de la nueva línea aérea de alta tensión son muy negativas e inadmisibles para la preservación de estos valores, su mantenimiento y conservación, las futuras adaptaciones de la construcción y la salud personal de quienes desempeñan este papel de "mantenedor" de estas edificaciones y de las tierras de cultivo.

Es importante, pues, incidir en que el estudio de impacto ambiental, lejos de efectuar la valoración oportuna en relación a la afección puntual sobre estos elementos arquitectónicos, así como su evaluación de forma integrada, no refleja los efectos de carácter acumulativo y sinérgicos dado el gran número de masías y casas rurales en el ámbito de afección del proyecto, del que de forma evidente la instalación de una infraestructura de esta tipología, dimensiones y cobertura territorial, supone sobre el conjunto patrimonial que define los rasgos identitarios de este territorio.

A continuación se detallan algunas de las edificaciones Patrimoniales que constan en el inventario de Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Cataluña y en los Catalogos de Masias y construcciones rurales, incluidos en los planeamientos municipales, que se verán afectadas por el paso de la nueva línea eléctrica:

- Conjunt Monumental d'Olèrdola (Núm. Registre 2058-ZA)
- Capella del Sant Sepulcre (Olèrdola) BCIN. Declarada Monument històric-artístic, amb núm. de registre 166-MH i de registre estatal R-I-51-3941) BCIN. 166-MH-EN. BOE 26/06/1974
- El Castellot de la Barquera (Olèrdola). BCIN Declarado Bien Cultural Interès Nacional BIC R- I-51-5565. IPA. Decret 22/04/1949. Fortificació Medieval Romànic s.XI-XIII.
- Masia Torre Blanca (Olèrdola) BCIL
- Masia Font Tallada (Olèrdola) BCIL
- Masia Ca l'Esparenceta (Olèrdola)





- Masia Cal Jepet (Olèrdola)
- Masia Cal Cobellada (Olèrdola)
- Masia Cal Inglés - Ballesteros (Olèrdola)
- Masia Cal Falgà - Ballesteros (Olèrdola)
- Masia Cal Pau de la Barquera (Olèrdola)
- Masia Cal Pastor Vell (Olèrdola)
- Masia Maset de les Pomes (Olèrdola)
- Font del Cuscó (Sant Cugat de Sesgarrigues) BCIL
- Masia Can Grasses (Sant Cugat de Sesgarrigues) BCIL
- Masia Can Suril de Dalt (Sant Cugat de Sesgarrigues) BCIL
- Castell de Penyafort (Santa Margarida i els Monjos) BCIN Declarado Bien Cultural Interès Nacional BCIN R-I-51-5690 Medieval, Romànic, Gòtic, Modern, Renaixement, Barroc, Contemporani, Neoclàssic, Historicista, s. XII – XVII.
- Àmbit arqueològic de Can Brugal, (Santa Margarida i els Monjos) inclòs en Catàleg de béns a protegir del POUM de Santa Margarida i els Monjos i en l'Inventari del patrimoni arqueològic de Catalunya del Servei d'arqueologia de la Direcció general del patrimoni, situat en sòl d'Interès Especial (Clau I) Àmbit d'interès arqueològic i paleontològic (Clau IAP).
- Masia La Torreta, (Santa Margarida i els Monjos) inclosa en el Catàleg de béns a protegir del POUM de Santa Margarida i els Monjos i identificat com a M-16 "La Torreta".
- Masia Cal Vicenç, (Castellet i la Gornal) inclosa en el Catàleg de masies i cases rurals.
- Masies les Casetes del Llopart, (Castellet i la Gornal) incloses en el Catàleg de masies i cases rurals.

OLESA DE BONESVALLS

Según el catálogo de masías Mas Cot Vell en (Olesa de Bonesvalls) es uno de los puntos más afectados por la proximidad de la nueva línea de alta tensión.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



<p>LOCALITZACIÓ Indret: Olesa de Bonesvalls</p> <p>DADES CADASTRALS Polígon: 7 Parcel·la: 20 Referència: 08145A007000200000TQ</p> <p>COORDENADES UTM: x= 401.388 y= 4.578.090</p> <p>DADES URBANÍSTIQUES Qualificació del sòl: Espais naturals protegits, PEIN del Massís del Garraf i xarxa natura 2000, clau 25a2.</p> <p> Masia o casa rural a preservar</p> <p>Nº identificació plànol sèrie O.2:</p>	<p>Cartografia icc</p> 
<p>Foto volum principal</p> 	<p>Ortofoto</p> 

CSV: 5f68bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1e34
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramits.co.penedes.cat/validacio>





En aplicación del artículo 13 del catálogo de masías y casas rurales del POUM de Olesa de Montserrat la implantación de la línea de alta tensión entraría en contradicción con este punto que dice:

"Artículo 13.- Deber de proteger el medio natural El establecimiento de cualquier uso autorizado y previsto por este reglamento conllevará la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación de la naturaleza y lograr la integración total en el medio ambiente, garantizando en todo momento la conservación de los elementos naturales, flora, fauna y paisaje"

Las actuaciones en suelo no urbanizable que se autoricen al amparo del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de urbanismo (Decreto Legislativo 1/2005), situadas en el entorno visual de los edificios incluidos en el Inventario del Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, además de cumplir con carácter general las disposiciones transitorias de estas Normas territoriales, deben respetar las características paisajísticas de este entorno y las trazas existentes de caminos, pasos, explanadas, fuentes, vegetación ... que estructuran el espacio alrededor del edificio.

En el artículo 2.7, se especifica que con relación a las actuaciones en suelo no urbanizable que se pueden autorizar al amparo de los apartados 4 y 6 del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, y de los artículos concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 305/2006, se entiende que el suelo de protección especial está sometido a un régimen especial de protección al que se refiere el apartado 5 del citado artículo, y que son incompatibles todas aquellas actuaciones de edificación o de transformación de suelo que puedan afectar de forma clara los valores que motivan la protección especial.

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA TERRITORIAL: VITIVINICULTURA Y ENOTURISMO

3.1. La vitivinicultura en el Alt Penedès

En la comarca del Alt Penedès se da una especialización en el sector primario, la viña, que aporta el 6,5 del PIB y el 4% de los puestos de trabajo. Además, hay una potente actividad agroindustrial vinculada a esta actividad agrícola con una suma de 377 empresas de la comarca (datos del Plan director territorial del Alt Penedès).

La superficie de viñedo en el Alt Penedès es el 32% de la superficie de viña de Cataluña, 17.183,68 ha (datos del observatorio de la viña, el vino y el cava del Departamento de Agricultura, Marzo 2020).

La viña pues, es un elemento clave de identidad propia del Alt Penedès en tanto que recibe la denominación de origen Penedès y Cava y recientemente la marca de calidad CORPINNAT y representa una de las regiones más ricas y diversas de Europa vitivinícola y la zona de mayor producción y proyección internacional de Cataluña, con 5.800 viticultores, 152 bodegas embotelladoras y 1.500.000 hectolitros de producción media anual (datos del Plan director territorial del Alt Penedès).

Desde el punto de vista ecológico, la importancia del cultivo de la vid, que rebasa los límites comarcales, hace que los espacios agrícolas sean un elemento territorial y de entorno determinante de la comarca, constituyendo por sí mismos un ámbito ecológico característico. Esta ocupación y gestión del suelo ha configurado un paisaje propio y único en Cataluña de alto valor.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS

La ley de emergencia climática en el apartado 9.e de la ley 16/2019 pide **"la no afectación significativa a suelos agrológico alto o de interés agrario elevado. Preservar los suelos de alto valor agrológico."**

El proyecto de la LAAT de 400 kV SET VALMUEL BEGUES – SET PROMOTORES BEGUES genera indudablemente un elevado grado de impacto sobre el sector agrario como uso preferente del suelo, en espacial sobre los cultivos activos existentes y consolidados, en relación al cual se genera tanto un efecto acumulativo como sinérgico asociados a la ejecución del proyecto, que repercute negativamente sobre la economía local, la promoción de la producción y productos agrícolas y agroalimentarios y, en definitiva, sobre la calidad de vida de su población residente.

Hay que destacar, tal y como se define en el informe valorativo redactado por el Sr. Jordi Escolà, **las graves deficiencias que dicho Estudio** contiene en relación a valores de especial sensibilidad, las cuales se traducen, entre otras, en relación a la grave afección de los espacios agrícolas existentes al no existir en el documento presentado por la promotora de ningún estudio previo o documento técnico que efectúe el análisis oportuno ante las afectaciones agrarias asociadas directamente por la ejecución del proyecto i en especial atención a los caminos de acceso a las torres de apoyo de la línea y, sobre todo, dada la extensa vida útil prevista para la instalación.

Es significativamente escandaloso que el Estudio de impacto ambiental predetermine un contexto territorial empobrecido, reflejando un entorno rural y agrícola en progresivo abandono y envejecido poblacionalmente.

En el caso del Alt Penedès, la vitivinicultura es el carácter distintivo e identitario del territorio y motor económico principal, así es que toda la extensión vitícola del territorio sustenta dos distintivos de calidad: la Denominación de Origen Penedès i la Denominación de origen CAVA.

Esta destacada importancia del sector vitivinícola determinó en su momento la **protección del suelo especial de la viña** en el Plan director territorial de l'Alt Penedès (expuesto en el punto 1.2).

Hay que tener presente que el estudio de impacto ambiental no incorpora las determinaciones establecidas por la Ley 3/2019, de 17 de junio, de Espacios Agrarios, dado que el proyecto de la LAAT de 400 kV SET VALMUEL BEGUES – SET PROMOTORES BEGUES no es coherente con el encaje territorial donde se emplaza y no respeta en ningún caso los criterios técnicos en relación a la protección de los suelos de alto valor agrológico determinados por el Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Medi Rural, , en el marco del *Pacte Nacional per a la Transició Energètica*, aprobado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya en fecha de 31/01/2017 y, específicamente, en relación a la preservación de la calidad del sector vitivinícola que ocupa todo el territorio del Alt Penedès i una parte del Baix Penedès, DO Penedès.

3.2. El enoturismo en el Penedès

Entre otros, la carta del paisaje establece como objetivo: **Promover el paisaje de la viña del Alt Penedès como Marca Turística de Calidad.**

En este sentido, el territorio del Penedès, lleva más de 20 años trabajando por el desarrollo de una **destinación 100% enoturística**, mediante la gestión del destino por el Consorcio de Promoción Turística del Penedès, un organismo formado por entidades públicas y privadas, creado con el objetivo de promover e impulsar políticas coordinadas en el ámbito de la Denominación de Origen Penedès y fue una de las primeras destinaciones en obtener el certificado de **rutras del vino de España (RVE)** en el 2004, con actualmente 200 empresas certificadas.





Así pues, el enoturismo viene siendo un eje principal y distintivo del territorio y su apuesta empresarial y política es unánime. El turismo enológico o enoturismo es una modalidad de turismo rural especializado en la cultura del vino. Unos 150 bodegas caracterizan el paisaje del Penedès y se esparcen en gran mayoría por la llanura del Penedès.

El enoturismo actual promueve el conocimiento del territorio y sus valores socioculturales. El paisaje vitivinícola del Penedès, singular y lleno de identidad, es la clave para el desarrollo de esta actividad. Asimismo, un enoturismo sostenible y de calidad favorece la mejora y conservación del paisaje.

El enoturismo contribuye de forma significativa a: La sostenibilidad de las actividades que acoge el territorio; La integración paisajística de los proyectos turísticos; La creación de experiencias turísticas integrales; La identificación y potenciación de los rasgos característicos de un lugar; La innovación y calidad del producto turístico; La desconcentración turística estacional; La generación de nuevas oportunidades laborales; El aumento de las rentas agrícolas para ingresos nuevos.

Con todo ello la actividad enoturística, basada con el valor cultural y paisajístico del territorio es una actividad que se alinea con los objetivos del Plan territorial parcial del Penedès, con el desarrollo de la actividad agrícola del territorio y con los objetivos de desarrollo sostenible.

Por otra parte, el Consorcio de promoción turística del Penedès, quien gestiona y promociona el destino turístico Penedès, entre otros objetivos, vela y promueve **la red de caminos del Penedès**. Red de caminos nodal señalizada que recorre todo el territorio Penedès y que pone en valor la singularidad del territorio.

En los últimos años se ha trabajado para el desarrollo de productos turísticos relacionados con la red de caminos, poniendo el valor el paisaje y los recursos del territorio.

Se trata de proyectos con una atención especial en la línea de la sostenibilidad, la divulgación y conocimiento del patrimonio y la protección del paisaje del Penedès.

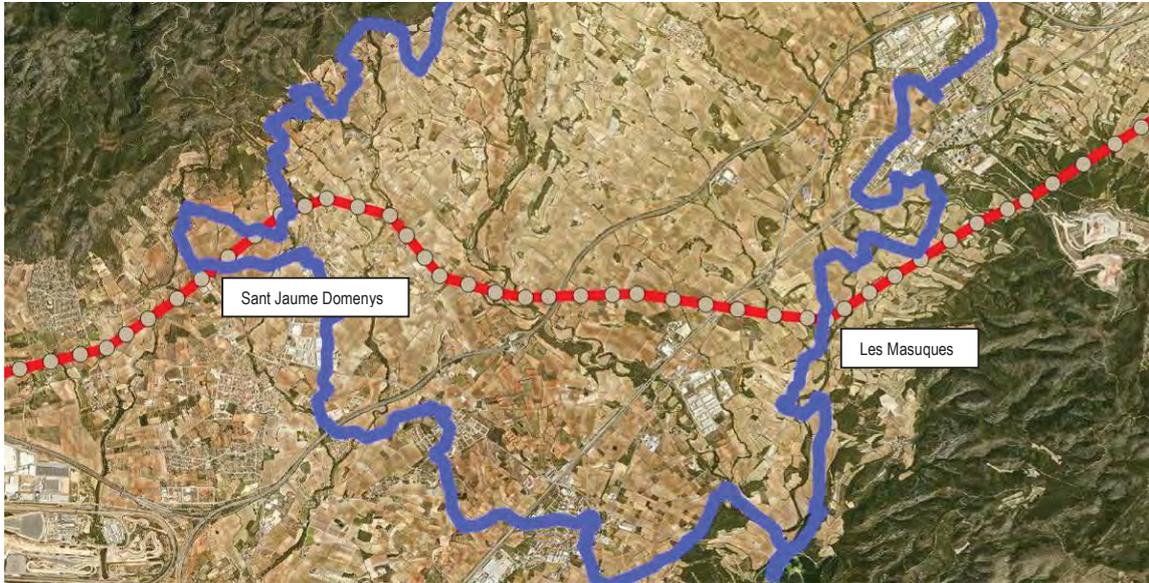
Una de las *rutas* es la **Penedès 360**, ruta señalizada, con inversión pública y de reconocimiento del patrimonio del Penedès, para hacer en bicicleta, queda afectada directamente por el paso de la línea de muy alta tensión y pierde de forma importante su valor paisajístico por ser visible desde buena parte de su recorrido. Además tal y como se muestra en la imagen siguiente varios de los apoyos se ubican sobre su trazado.

Vista general Ruta Penedès 360 en relación a la LAAT proyectada

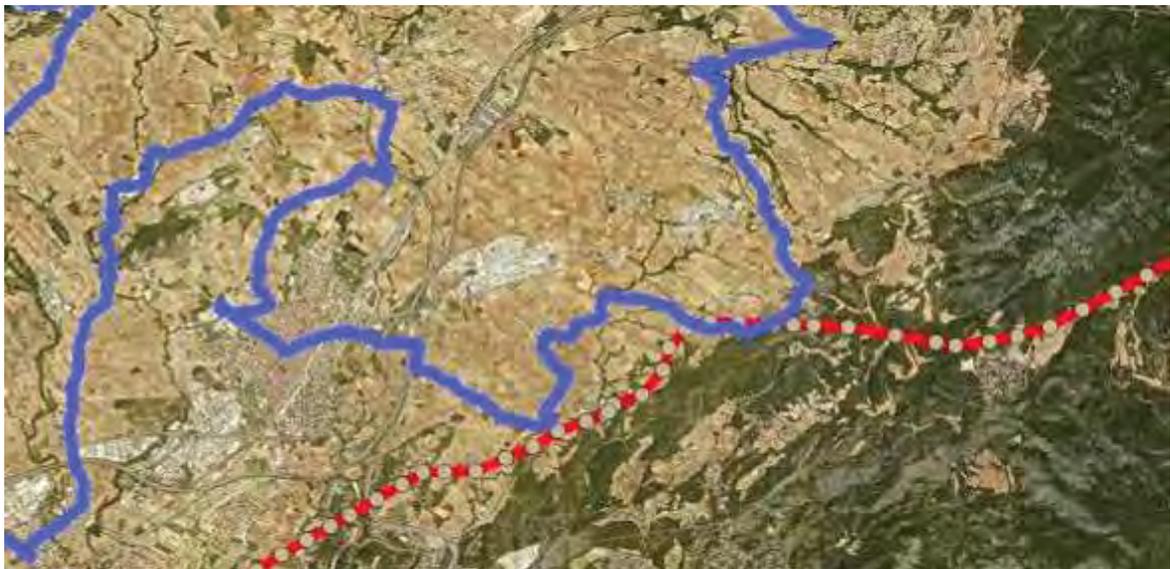




CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS



Detalle de la Ruta Penedès 360 en el que se puede observar como a su paso por el municipio de Sant Jaume dels Domenys (Baix Penedès) y en Les Masuques (Castellet i La Gornal)



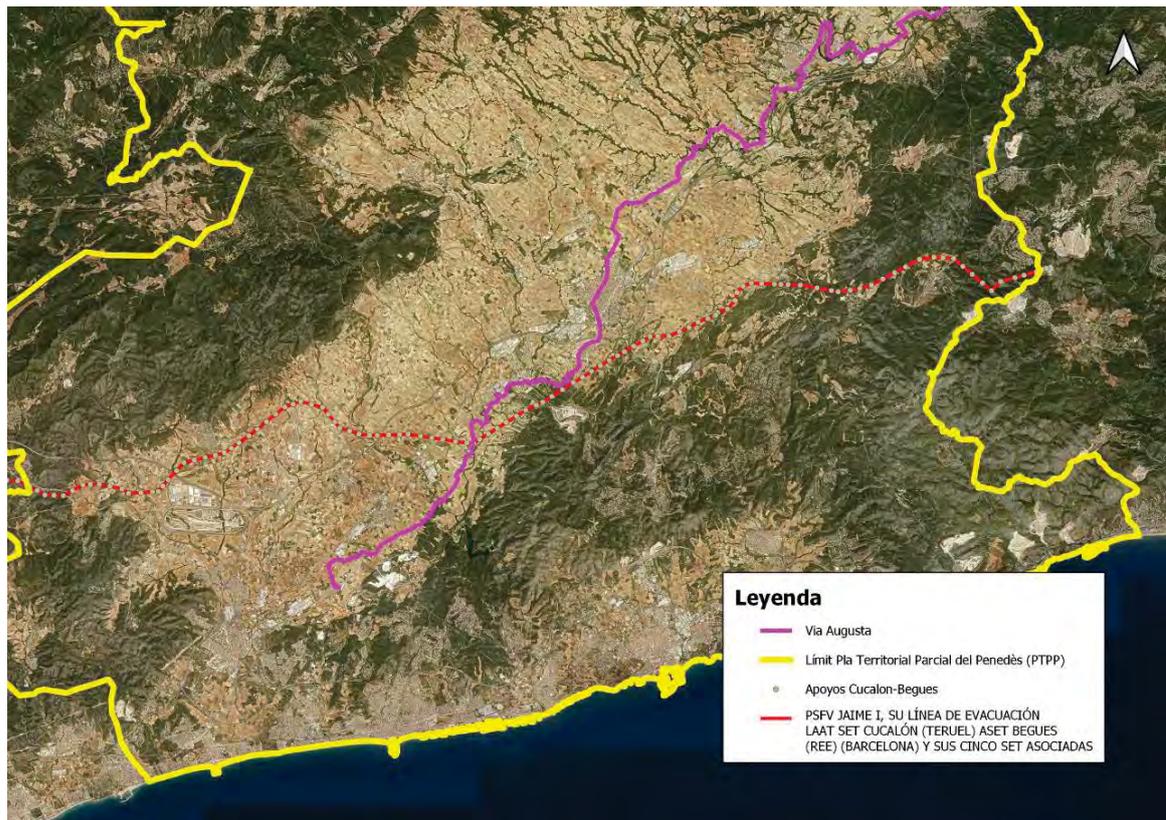
Detalle de la Ruta Penedès 360 en el que se puede observar como a su paso por el barrio de Can Torres (Olèrdola); al sud del municipio de Sant Cugat Sesgarrigues y en la cercanía del Puig de La Mireta en Avinyonet del Penedès el trazado de la LAAT interfiere esta ruta turística.

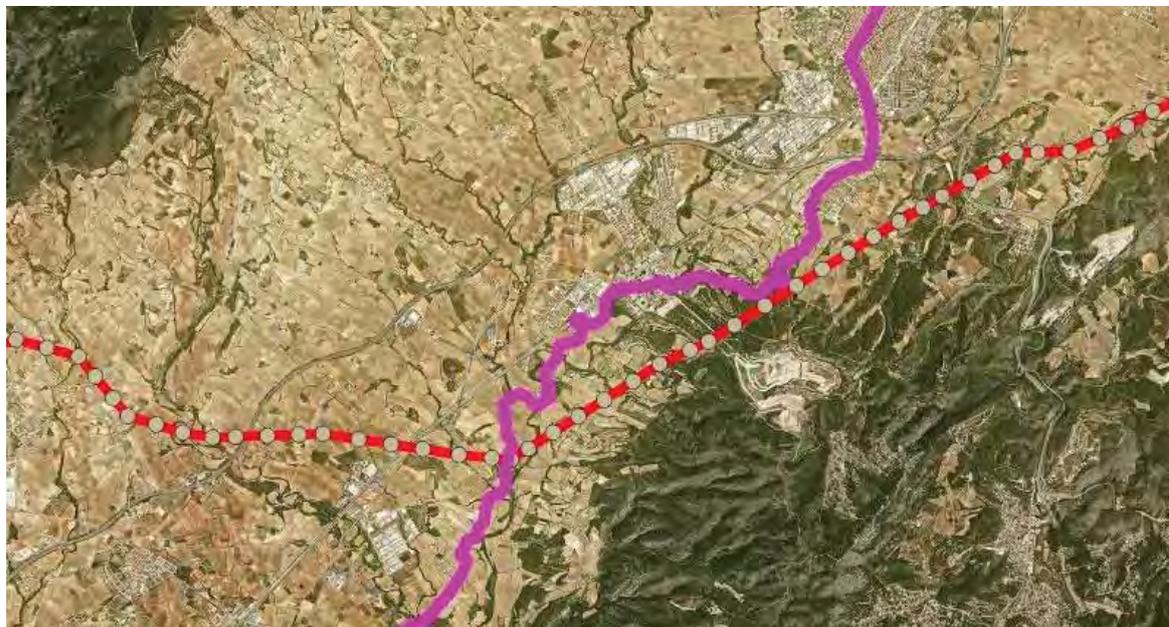
Otra de las rutas, **la Vía Augusta** a su paso por la comarca es una propuesta que permite descubrir el territorio tal y como es: un paisaje lleno de caminos, cañadas y veredas que configuran un mosaico de viñas que cambia de color con cada estación. Los viñedos són la característica principal de esta ruta y su historia, puesto que el cultivo de la viña en el Penedès se remonta a antes del siglo IV aC.



El trazado de la Via Augusta se ve directament afectado por la LAAT proyectada en los municipios de Olerdola i Santa Margarida i Els Monjos. En el mapa de la siguiente página se muestra esta interacción.

El proyecto VIA AGUSTA (<http://www.viaaugustapenedes.cat/ca/augusta-penedes>)





Finalmente, otro proyecto de interés territorial y desarrollado por el Consorcio de Turismo del Penedès, es la adecuación y **ruta de los MIRAVINYES** (adjunto plano de localización).

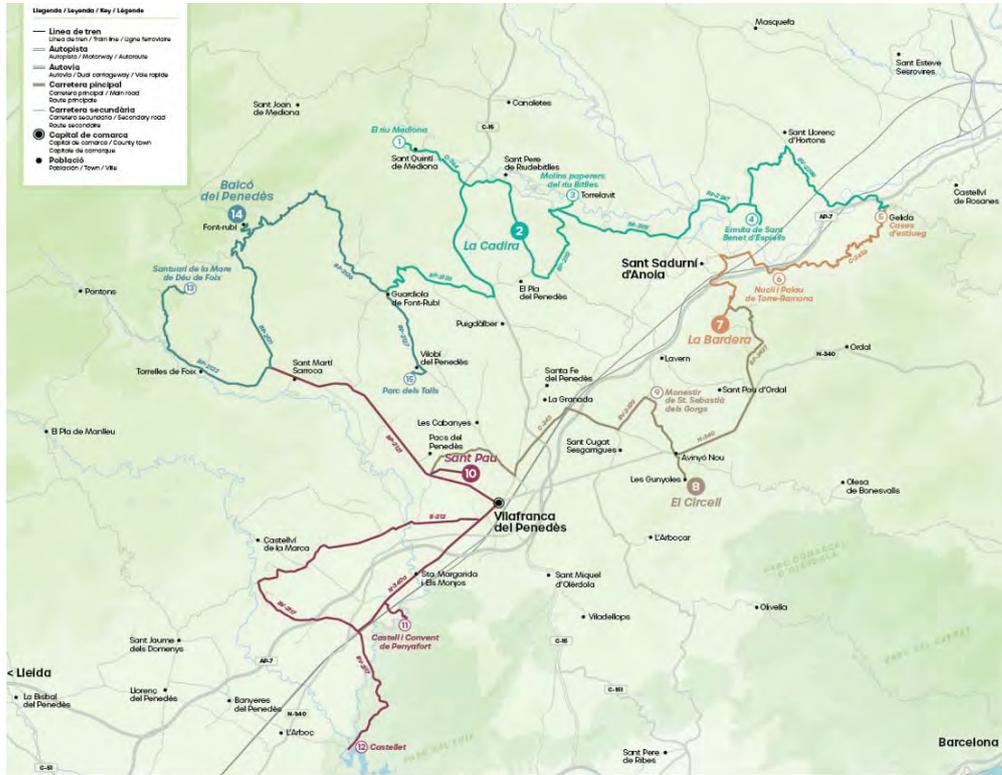
Los **Miravinyes**, **ruta de miradores**, proponen un viaje por la geografía, la naturaleza, la cultura y la historia del paisaje del vino a través de un itinerario pensado para hacer en coche. El destino es tan importante como el propio trayecto. La ruta además se complementa con unas audioguías (a través de una aplicación móvil) en las que se exponen las características, historia, curiosidades i singularidades del territorio y que se visualizan des de los puntos mirador del proyecto.

En el plano adjunto se puede apreciar, como la LAAT será visible desde la mayoría de puntos/miradores de interés del proyecto Miravinyes.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDÈS



Ruta de los miradores "Miravinyes" y localización de los miradores.
Más información <https://www.penedesturisme.cat/ca/miravinya-explora-el-penedes>





4. ALT PENEDES : COMARCA CORREDOR DE INFRAESTRUCTURAS:

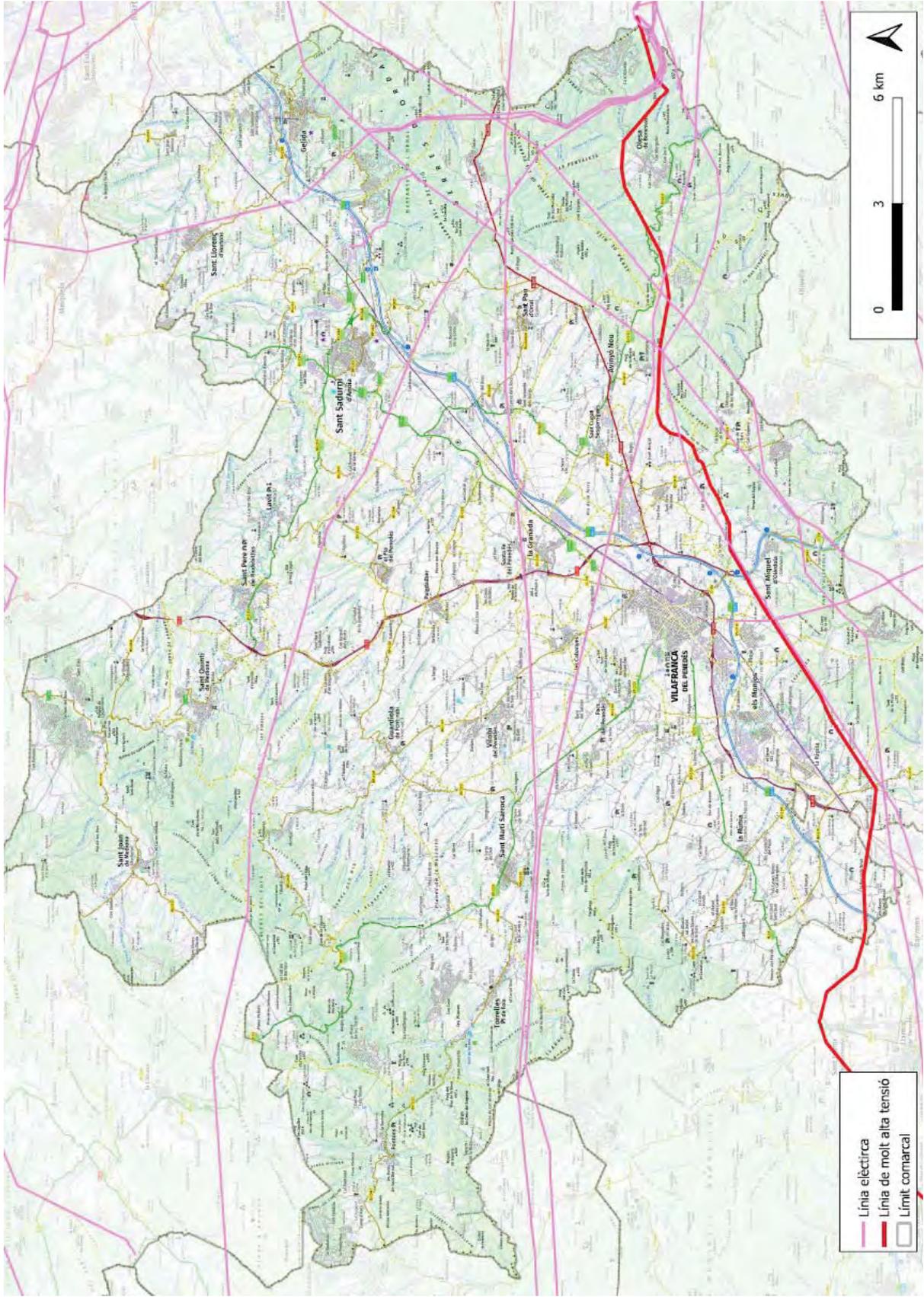
El Alt Penedés es una comarca fuertemente marcada por el gran número de infraestructuras, ejes de conexión viaria y corredores de infraestructuras de servicios que cruzan la comarca.

En el siguiente mapa se muestran las infraestructuras viarias (AP-7, N-340, C-15), infraestructuras ferroviarias (ferrocarril y AVE). Así mismo se destacan numerosas líneas de alta tensión (en color morado) pertenecientes a REE.

Se puede observar en concreto una **línea de alta tensión de 220kw que transcurre prácticamente paralela a la LAAT proyectada a su paso por la comarca del Alt Penedés.**

En ningún caso el Estudio de Impacto ambiental analiza con suficiente detalle y rigor una alternativa de trazado aprovechando la red existente, modificándola o aplicándola si fuera el caso o bien una alternativa que transcurra junto a los grandes corredores de infraestructuras ya existentes no respetando el principio de protección y preservación del medio ambiente previsto en el artículo 45 de la constitución ni los principios de evaluación ambiental previstos en la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.







5. PAISAJE:

Igualmente, la comarca del Alt Penedés ha sido pionera en la conservación del paisaje, siendo de las primeras regiones de Cataluña en aprobar la Carta Del Paisaje en fecha 15 de octubre de 2004.

Las cartas son instrumentos de acción que se basan en la mediación y la concertación de intereses entre los actores de un territorio, con el fin de consensuar unas estrategias concretas a seguir.

Acuerdos de la carta del paisaje:

PRIMERO.- PROTEGER, MEJORAR Y VALORIZAR EL PAISAJE DEL ALT PENEDÈS MEDIANTE UNA GESTIÓN DINÁMICA DEL TERRITORIO Y DEL PAISAJE DE LA COMARCA

(...)

11.e Exigir a las Administraciones competentes, que los corredores de infraestructuras viarias, ferroviarias, telecomunicaciones y de servicios técnicos incorporen, en su diseño y ejecución, criterios de permeabilidad del territorio, con el fin de no producir un efecto barrera o de fragmentación del paisaje del Alt Penedès.

SEGUNDO.- IMPLEMENTAR CRITERIOS PAISAJÍSTICOS EN LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA COMARCA DEL ALT PENEDÈS

TERCERO.- ADOPTAR EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS VITIVINÍCOLAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE DEL ALT PENEDÈS

CUARTO.- CREAR EL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CARTA DEL PAISAJE DEL ALT PENEDÈS.

El año 2018 se inician los trabajos de redacción del Catálogo de Paisaje del Alt Penedés, coordinados desde el Observatorio del Paisaje de Cataluña.

En el Plan Territorial Parcial del Penedés (en redacción) el Catálogo de Paisaje pasa a ser una herramienta imprescindible para integrar nuevas actuaciones e implantaciones en el territorio y decisiva a la hora de definir la planificación del Penedés.

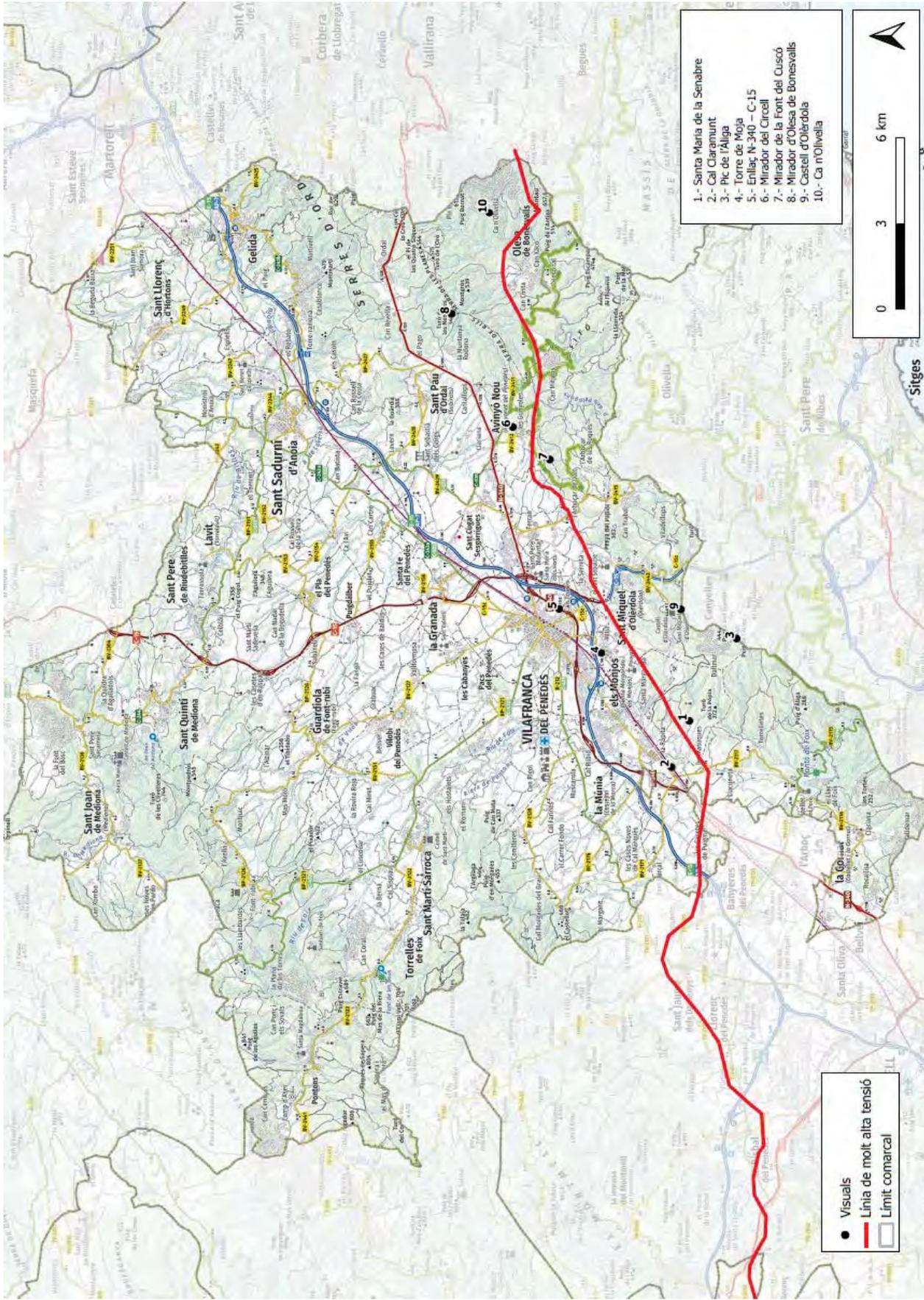
Desde el territorio consideramos el paisaje un elemento clave y decisivo.

En el siguiente mapa se puede observar como la instalación de LAAT supone un importante impacto sobre el paisaje del Penedés al ser visible desde puntos estratégicos de nuestra geografía como los miradores, elementos patrimoniales, etc.

El proyecto y el EIA de la LATT proyectada no tiene en cuentas los criterios de la Carta del Paisaje aprobada.

Fuente: elaboración propia





A continuació realitzamos un anàlisi inicial de la visibilitat de les instal·lacions desde diferents punts de observació incluyendo los principales miradores, núcleos de població e infraestructuras más afectadas por la línea MAT proyectada.

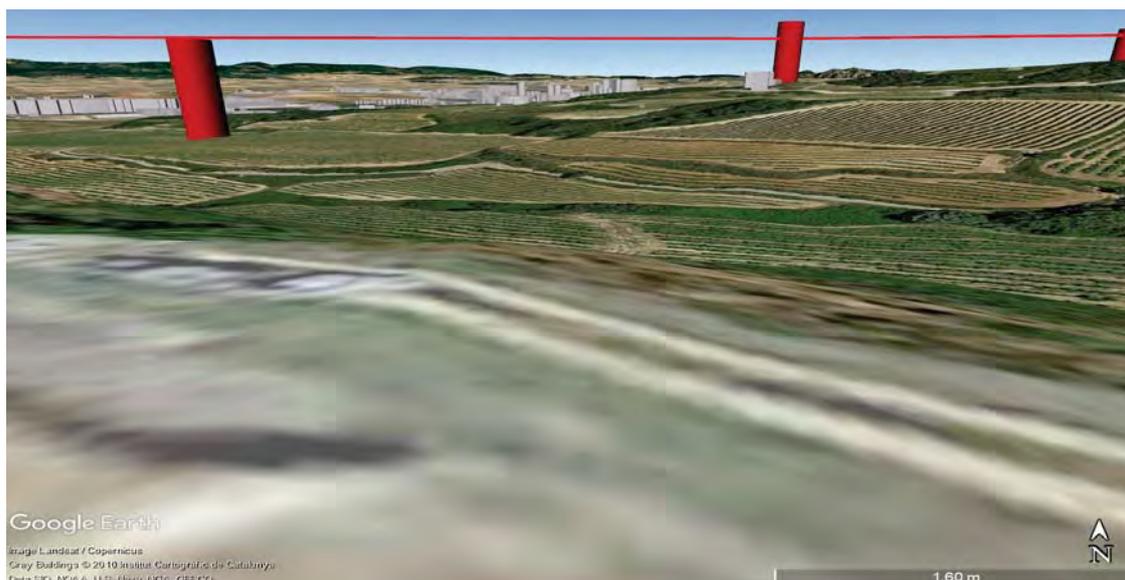
Los modelos muestran una visualización 3D del modelo digital de elevación del ICGC. Las proyecciones se realizan con la hipótesis de una torre de 60 metros y 10x10 metros de base.

Punto 1- Iglesia de Santa María de la Senabre – Santa Margarida i els Monjos

Vista desde la Iglesia de Santa María de la Senabre en Santa Margarida i els Monjos. Iglesia románica de alto valor histórico y constructivo incluida en el Inventario del Patrimoni Arquitectònic de Catalunya. La vista desde este punto queda significativamente alterado tanto en dirección los núcleos de les Masuques i la Ràpita como en direcció a Santa Margarida i els Monjos.



Vista a les Masuques i La Ràpita



Vista a les Santa Margarida i els Monjos

Punto 2- Can Claramunt – Santa Margarida i els Monjos



Vista desde la urbanización Can Claramunt en Santa Margarida i els Monjos. La vistas des del sud este al sudoeste de este nucleo urbano quedan significativamente alteradas.



Vista hacia varios nucleos urbanos diseminados (Castellet i la Gornal)



Vista a Nucleos urbanos diseminados , les Masuques, la Llacuneta

CSV: 5f88bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1634
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramita.coapenedes.cat/validador>





Vista a Nucleos urbanos diseminados , la Llacuneta

Punto 3- Pic de l'Àliga– Olèrdola

Vista desde el Pic de l'Àliga– urbanització Dalmar a Olèrdola. El Pic de l'Àliga és una muntanya de 465 metres d'altura. Puntu muy frecuentado por los aficionados al senderismo e incluida en el listado de 100 cims de la FEEC (Federación d'Entidades Excursionistas de Catalunya). Las excursiones hasta esta cima permiten disfrutar de fantásticas vistas de la plana del Penedés i la costa el Garraf que quedan significativamente alteradas por el paso de la MAT.

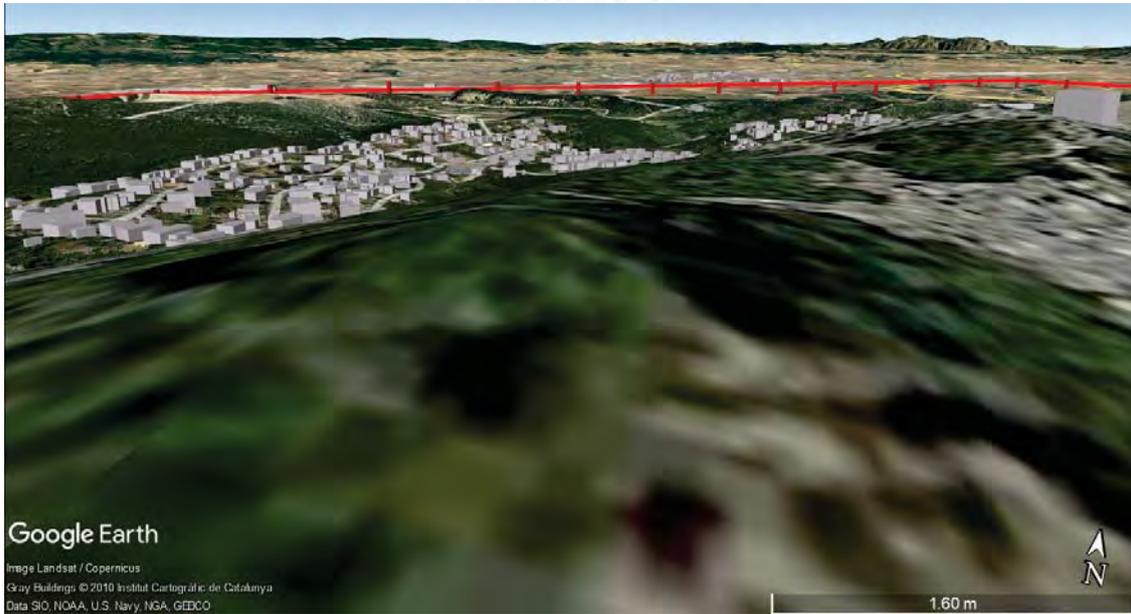


Vista montaña senderismo y Daltmar (Olèrdola)

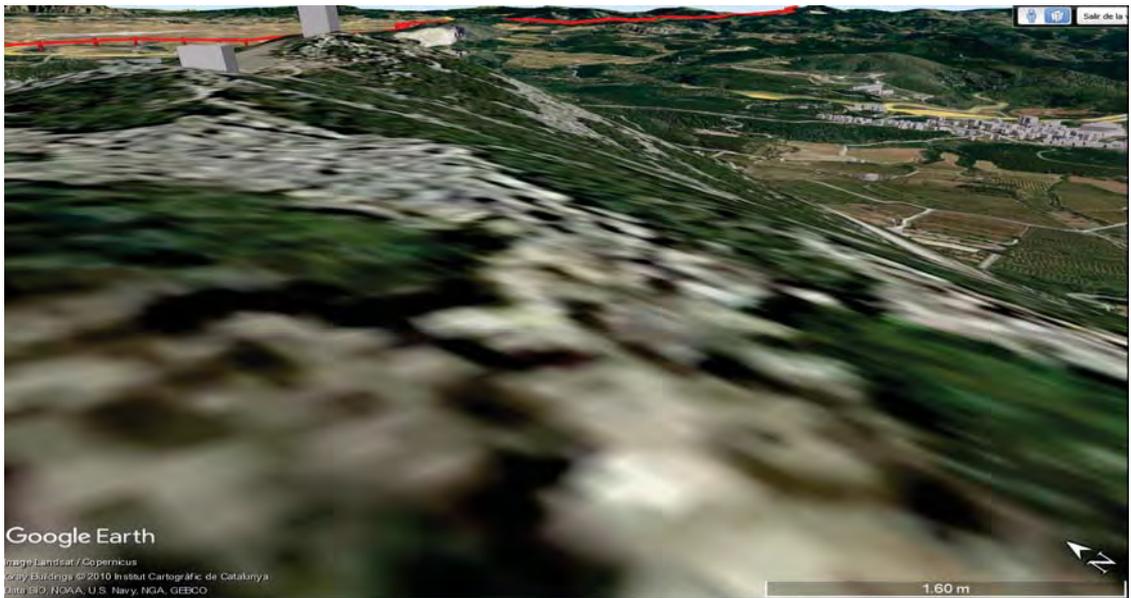




CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



Vista a montaña senderismo y Daltmar (Olèrdola)



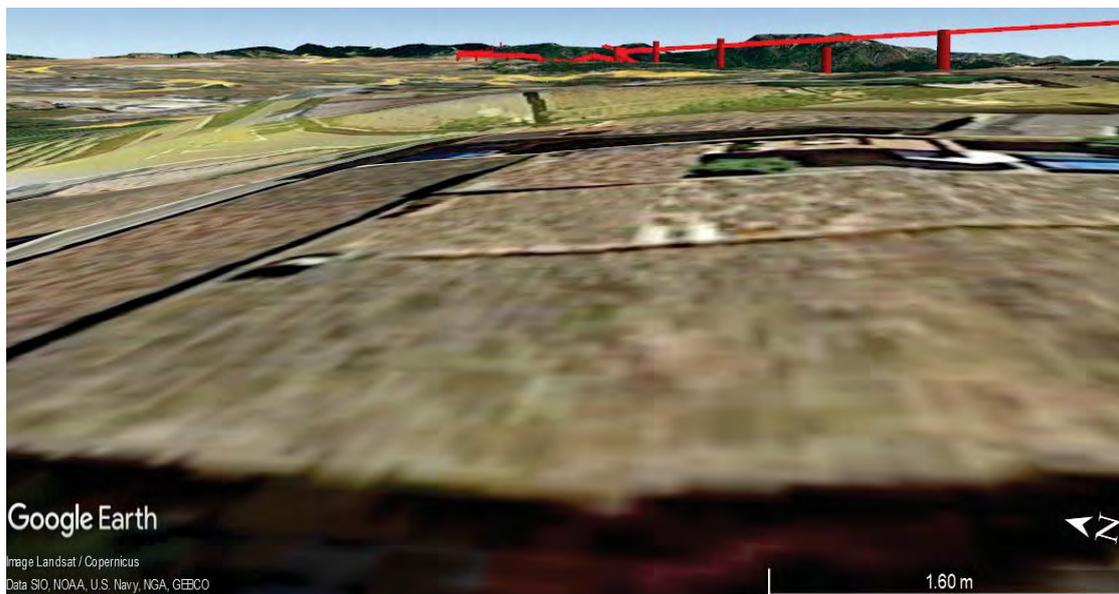
Vista a montaña senderismo y Dalmar y Canyelles

CSV: 5f68bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1634
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramits.coapenedes.cat/validado>

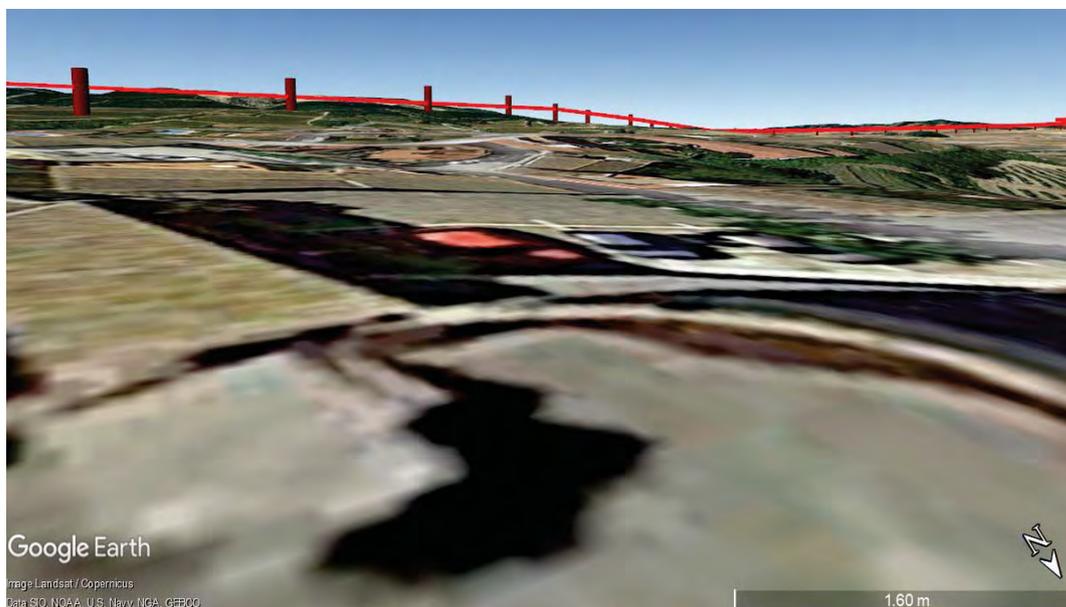


Punto 4- Torre de Moja a Olèrdola.

Vista desde Torre de Moja – Olèrdola . Torre fortificada del reïdo del siglo X al XII declarada como bien cultural de interés nacional (BCIN) y icono muy visitado por los ciudadanos de la zona

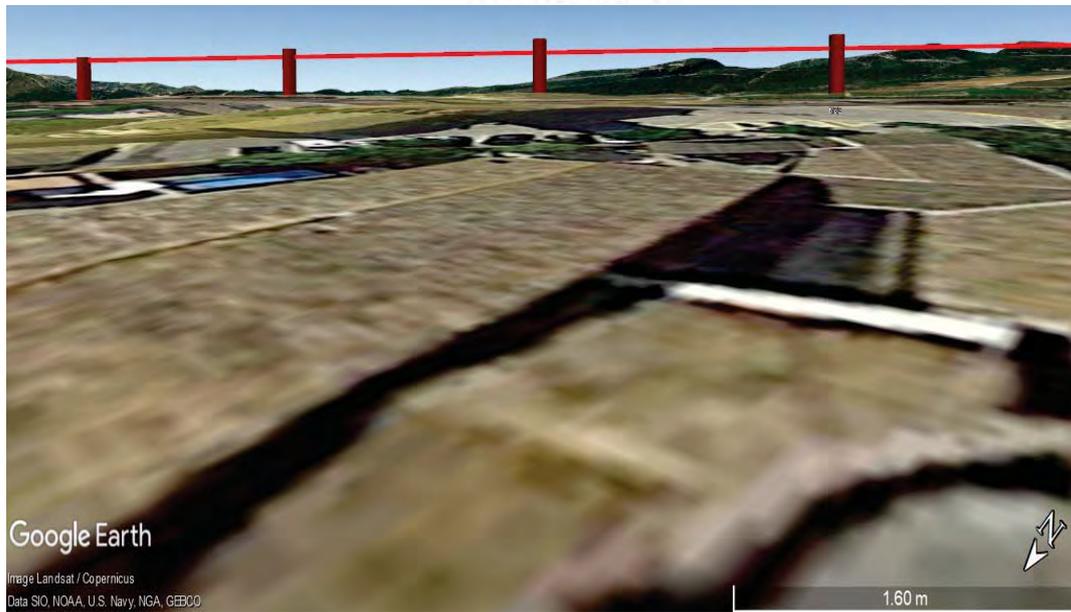


Vista direcció la Muntanyeta



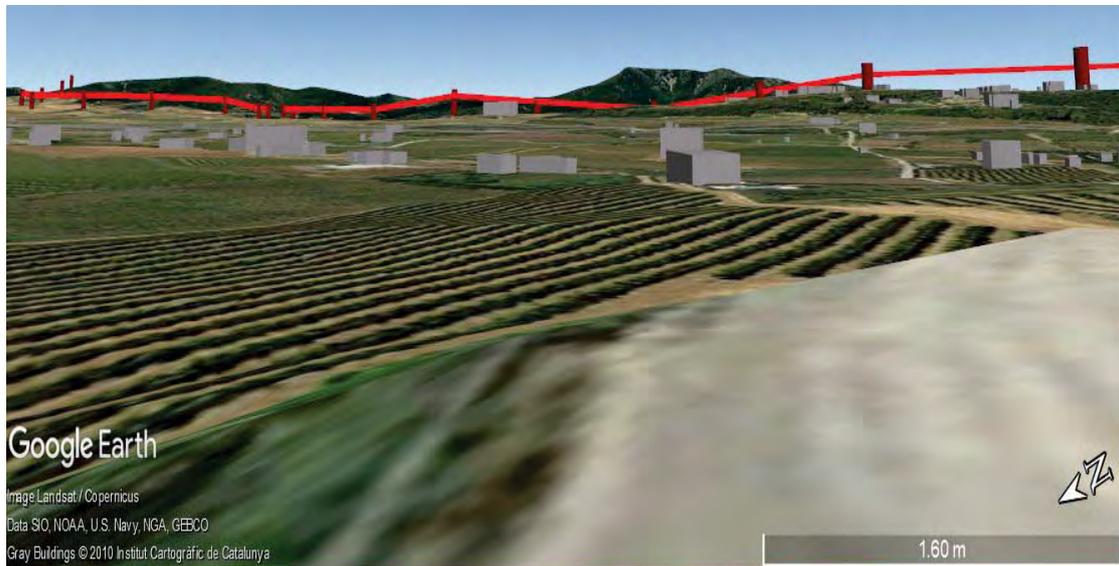
Vista direcció la Creu Blanca





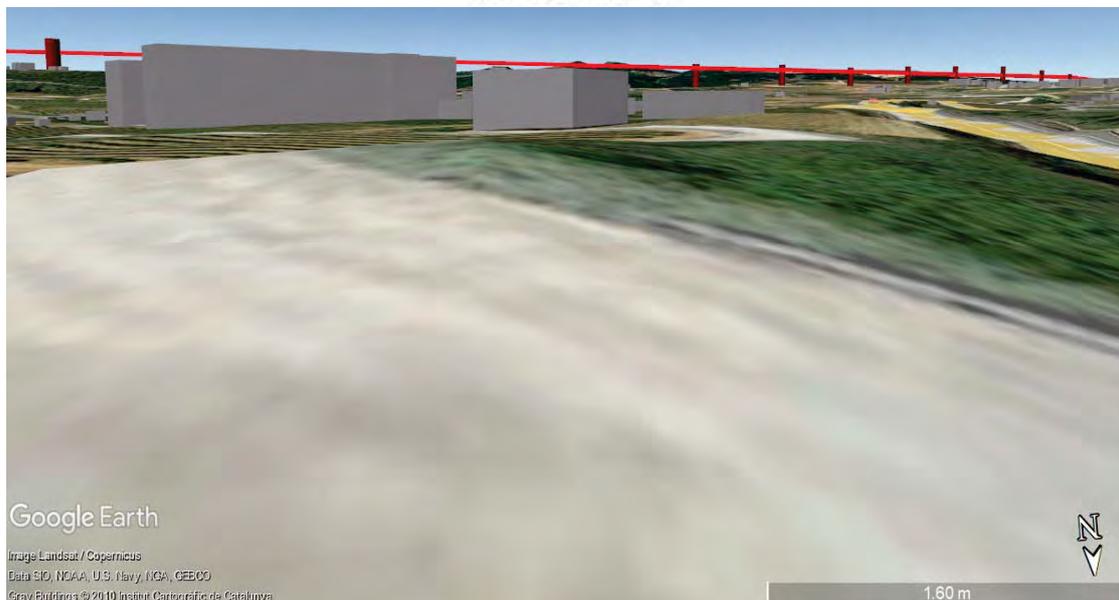
Vista direcció Sant Miquel d'Olèrdola

Punto 5- Vista desde Enlace Carretera N-340 y Carretera Comarcal C-15



Vistas a masias y nucleos diseminados

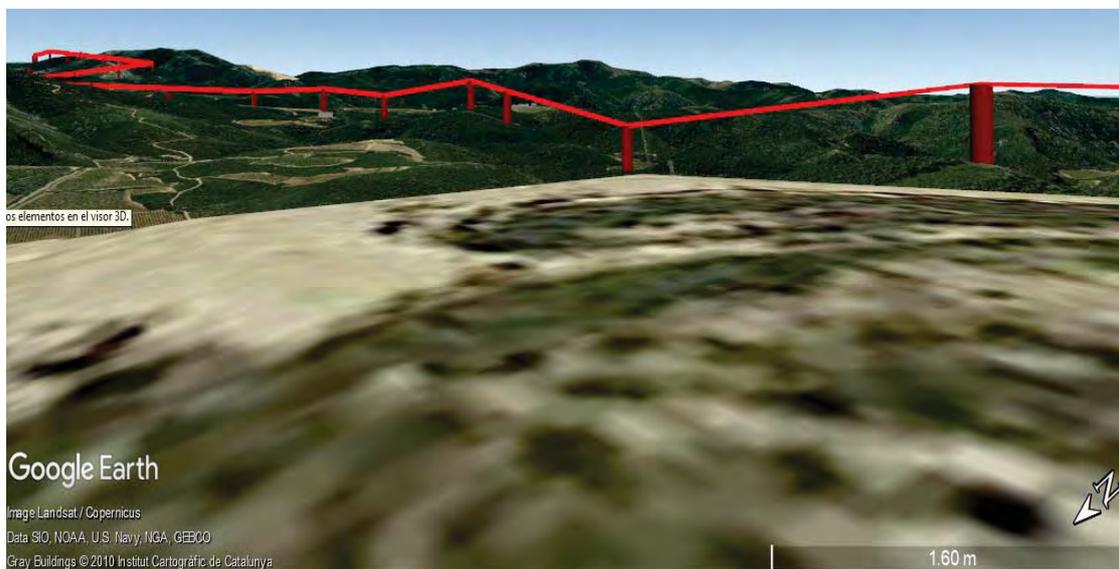




Vista a acceso Vilafranca del Penedès

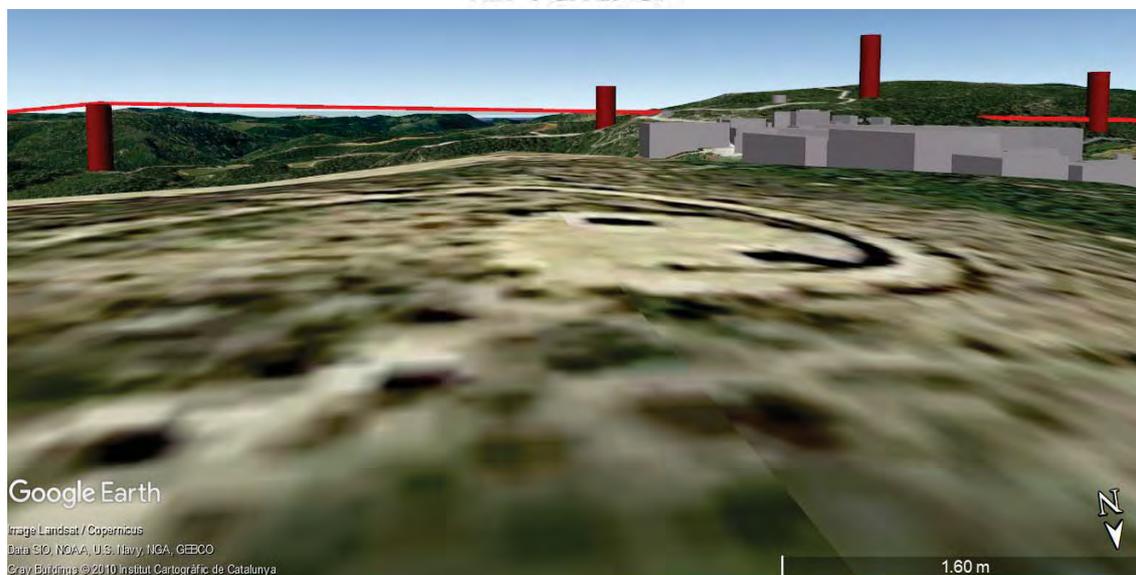
Punto 6- Mirador del Circell – Avinonet del Penedès.

Mirador del Circell – Avinonet del Penedès Zona natural elevada sobre el nucli de les Gunyoles a Avinonet del Penedès , detallada en la ruta turística del Penedès como el Miravinya Circell que ofrece una vista a 360 grados sobre zona dominada por cultivo de la vid , cultivos de oliveras y cultivos de melocotoneros del Ordal . Vistas a la zona PEIN del massís del Garraf. Vistas autóctonas desde los dos últimos milenios.



Vista1 direcció a Montanyes del massís del Garraf (ZONA PEIN y Red Natura 2000)





Vista1 direcció a Montañas del massís del Garraf (ZONA PEIN y Red Natura 2000)



Vista direcció al municipi de Sant Cugat Sesgarrigues y a les Gunyoles (Avinyonet del Penedès)

Punt 7- La Font del Cuscó – Sant Cugat Sesgarrigues

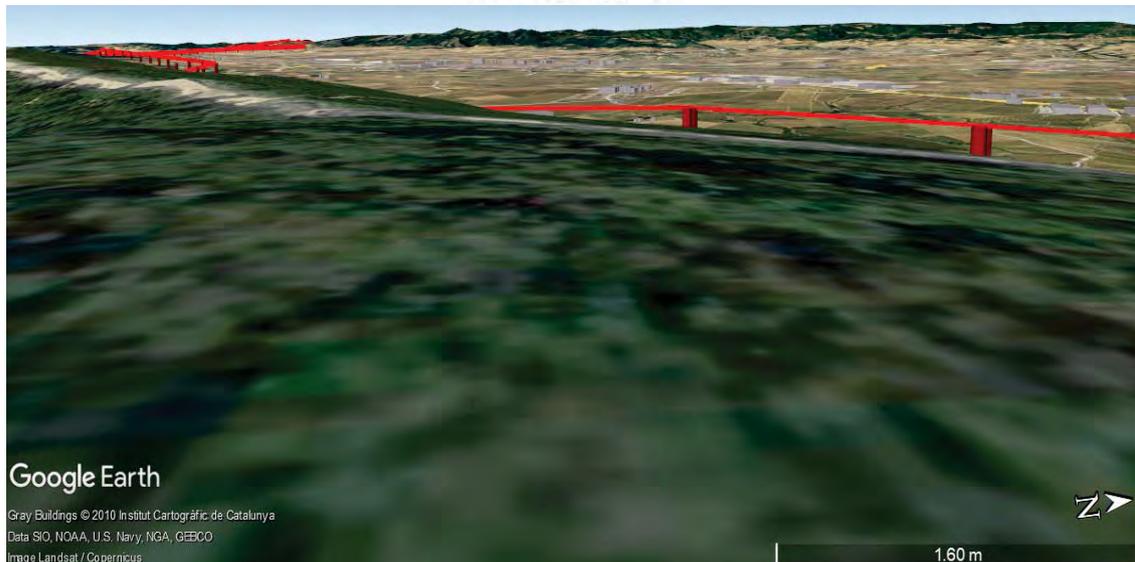
Vista desde el Mirador de la Font del Cuscó situado en el municipio de Sant Cugar Sesgarrigues Punto muy frecuentado por los vecinos de la comarca. Es una zona fresca y húmeda, condiciones que permiten el crecimiento de plantas como helechos y capilares. Hay 11 plataneros centenarios que sobrevivieron al incendio en 2000 y una vieja palmera.

CSV: 5f68bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1e34
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramita.co.apedes.cat/validador>





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



Vista direcció a Sant Pere Molanta



Vista direcció a Sant Cugat Sesgarrigues

Punt 8- Mirador - Olesa de Bonesvalls

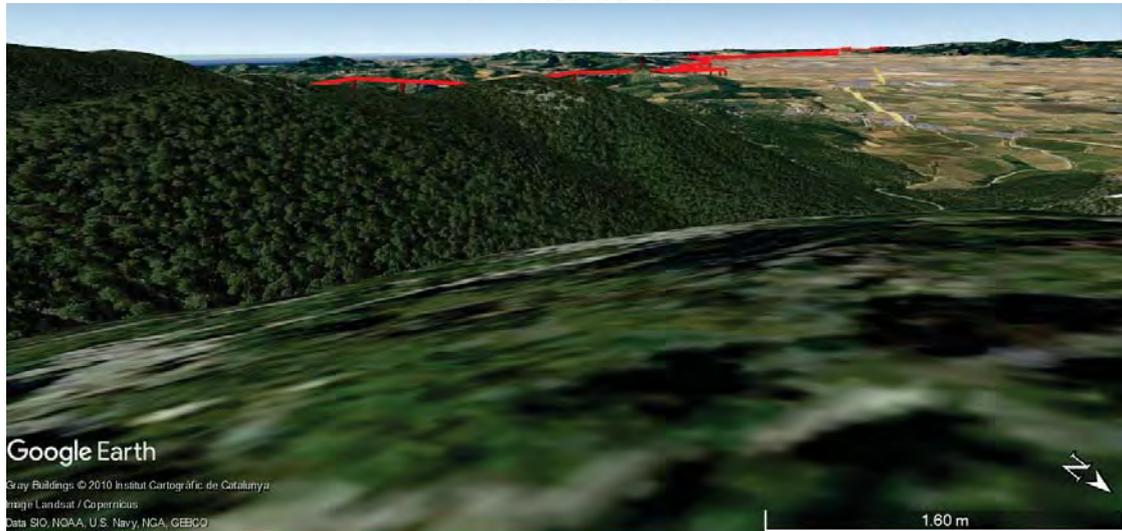
Vista desde el Mirador d'Olesa de Bonesvalls. Espacio situado en la cima alta de la sierra de las Planas con la Sierra de Riés, en las montañas del Ordal. Punto muy frecuentado por los vecinos de la Comarca por sus rutas de senderismo.

Desde el Mirador de Olesa De Bonesvalls es muy visible la línea de trazado justo tras la zona PEIN del Massís del Garraf .

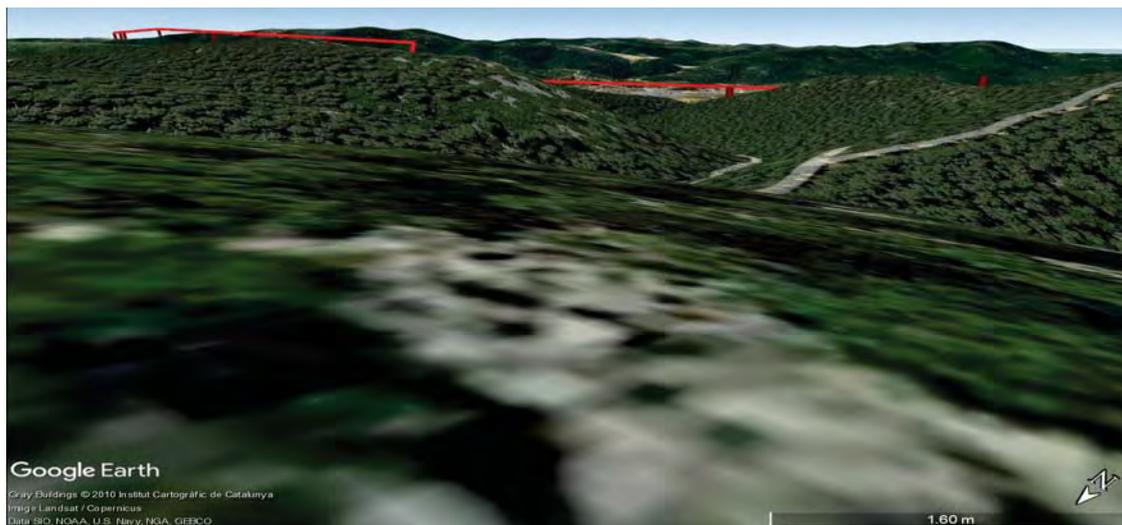




CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



Vista direcció a muntanyes de l'Ordal, al massís del Garraf (ZONA PEIN) y Avinyó Nou



Vista a muntanyes del Ordal direcció Olesa de Bonesvalls

Punt 9 – Castell d'Olèrdola – Olèrdola

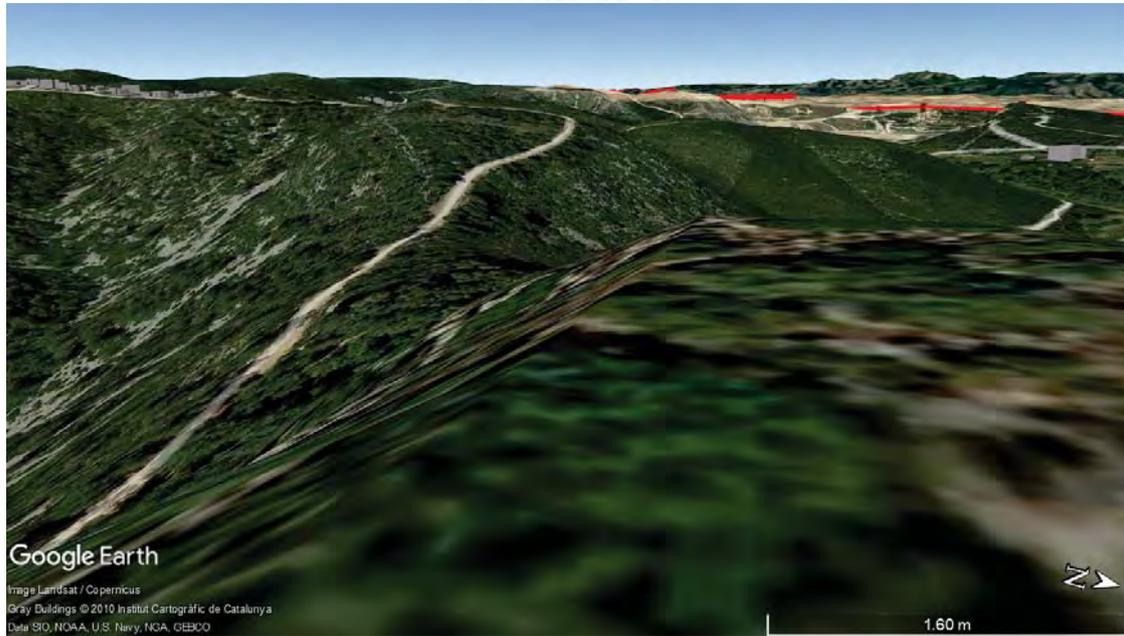
Vista desde el Castillo de Olerdola, en Parque Comarcal de Olerdola. En este espacio se agrupan una serie de vestigios y construcciones que nos permiten seguir la historia del Penedès desde la Edad del Bronce hasta la Edad Media. Destacan la espectacular iglesia de Sant Miquel y la necrópolis del Pla dels Albats (ambas de la Edad Media). Instalación del [Museu d'Arqueologia de Catalunya](#) (MAC), que incluye un **centre d'interpretació**.

Se ubican en el cimo con una vista privilegiada del entorno de Vilafranca y el Garraf, significativamente alteradas por el trazado de la MAT

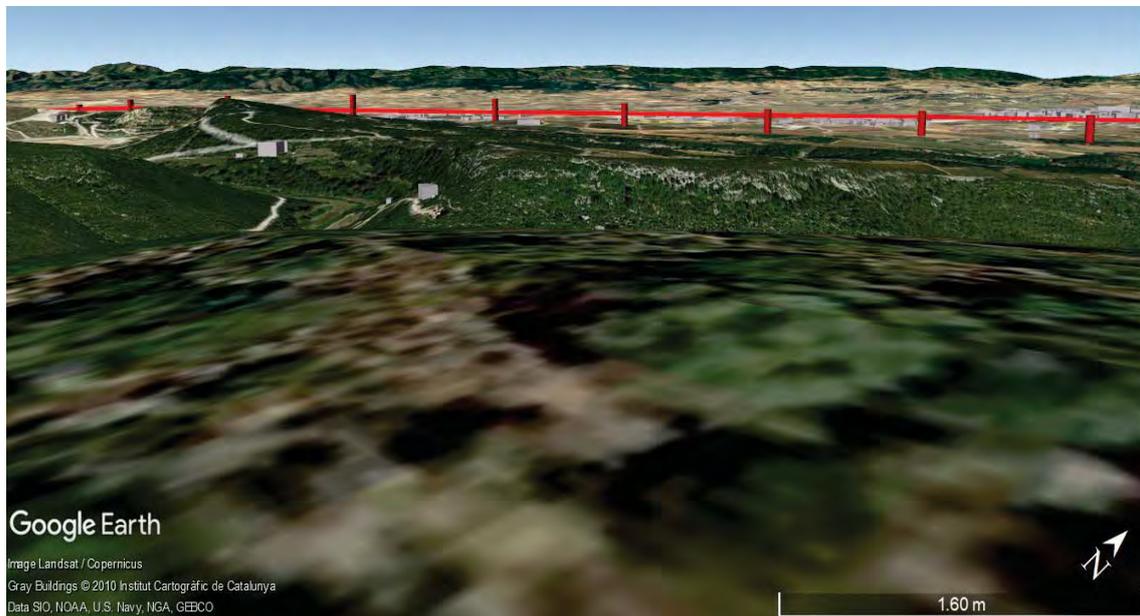




CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



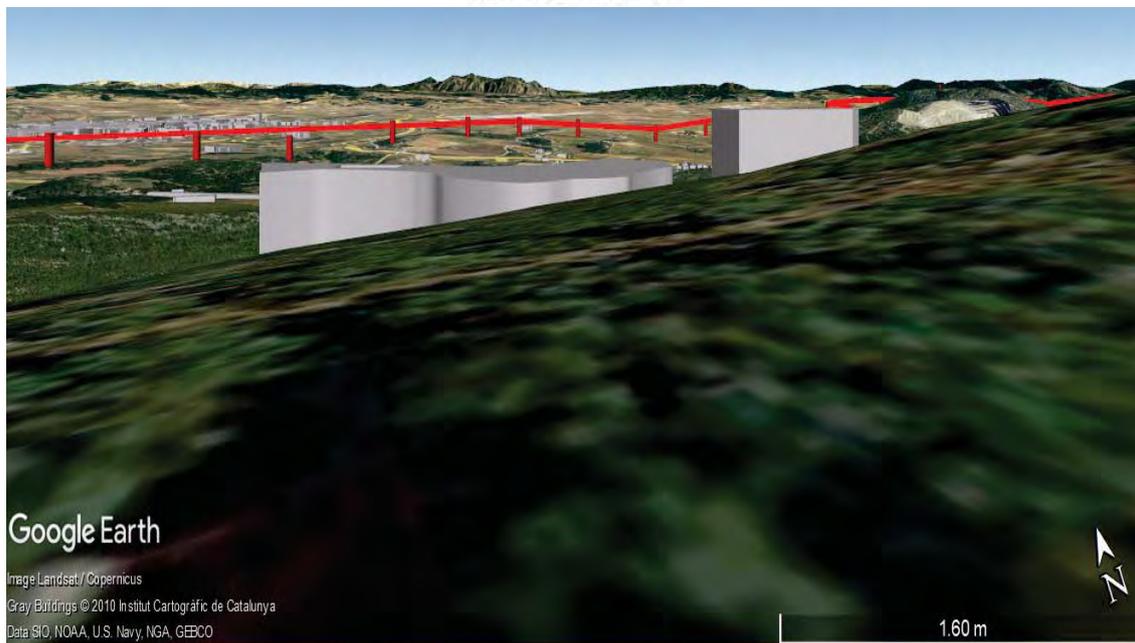
Vista direcció Este



Vista direcció a Santa Margarida y els Monjos

CSV: 5f68bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1634
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramita.coapenedes.cat/validado>

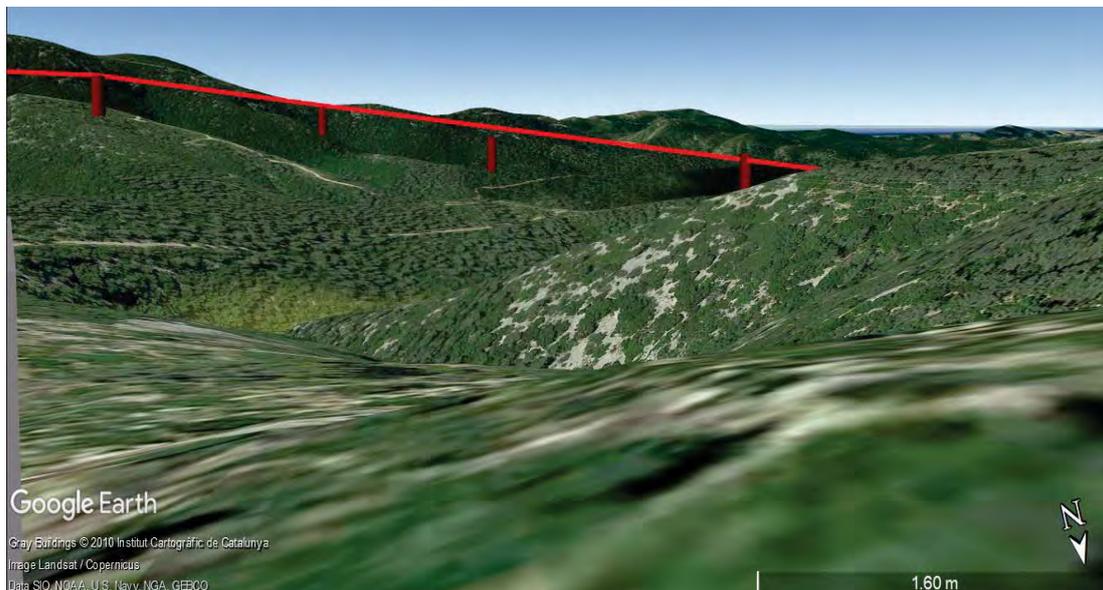




Vista direcció a Sant Miquel d'Olerdola

Punt 10- Ca n'Olivella – Olesa de Bonesvalls

Urbanización Ca n'Olivella situado al Norte del municipio de Olesa de Bonesvalls. Esta situada en plena naturaleza envuelto de montañas.



Vista entorno natural direcció a Olesa





6. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Como previo, desde el Consell Comarcal del Alt Penedés queremos dejar constancia de nuestra participación como socio territorial en el proyecto europeo LIFE CLINOMICS, de adaptación al cambio climático. Fruto de este proyecto se ha aprobado el Plan de acción comarcal para la adaptación al cambio climático en el que se definen acciones para con la resiliencia climática territorial. Una de las acciones destacadas y propuestas para desarrollar a partir del 2021 es la de proteger y mejorar los espacios húmedos, reservas de biodiversidad y corredores del Alt Penedès, ante la vulnerabilidad de estos espacios tanto desde un punto de vista climático como de la presión del monocultivo existente en el territorio.

6.1. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

La Línea MAAT proyectada a su paso por la comarca del Alt Penedés tiene un impacto directo sobre varios hàbitats de interès comunitario.

Castellet i La Gornal:

- Alberedes, salzedes i altres boscos de ribera

Santa Margarida i els Monjos:

- Pinedes mediterrànies
- Alzinars i carrascars
- Matollars termomediterranis i predesèrtics

Olèrdola:

- Matollars termomediterranis i predesèrtics
- Pinedes mediterrànies
- Alberedes, salzedes i altres boscos de ribera

Sant Cugat Sesgarrigues:

- Alberedes, salzedes i altres boscos de ribera
- Pinedes mediterrànies

Avinyonet del Penedès:

- Alzinars i carrascars
- Matollars termomediterranis i predesèrtics
- Pinedes mediterrànies

Olesa de Bonesvalls:

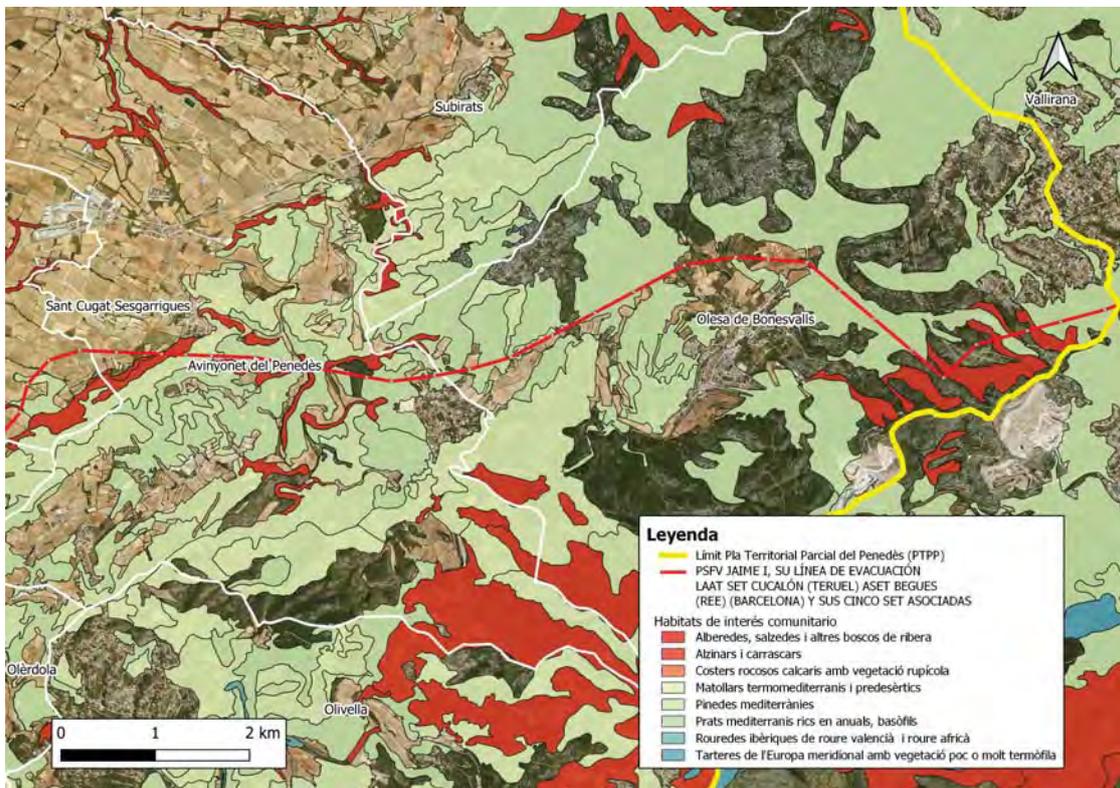
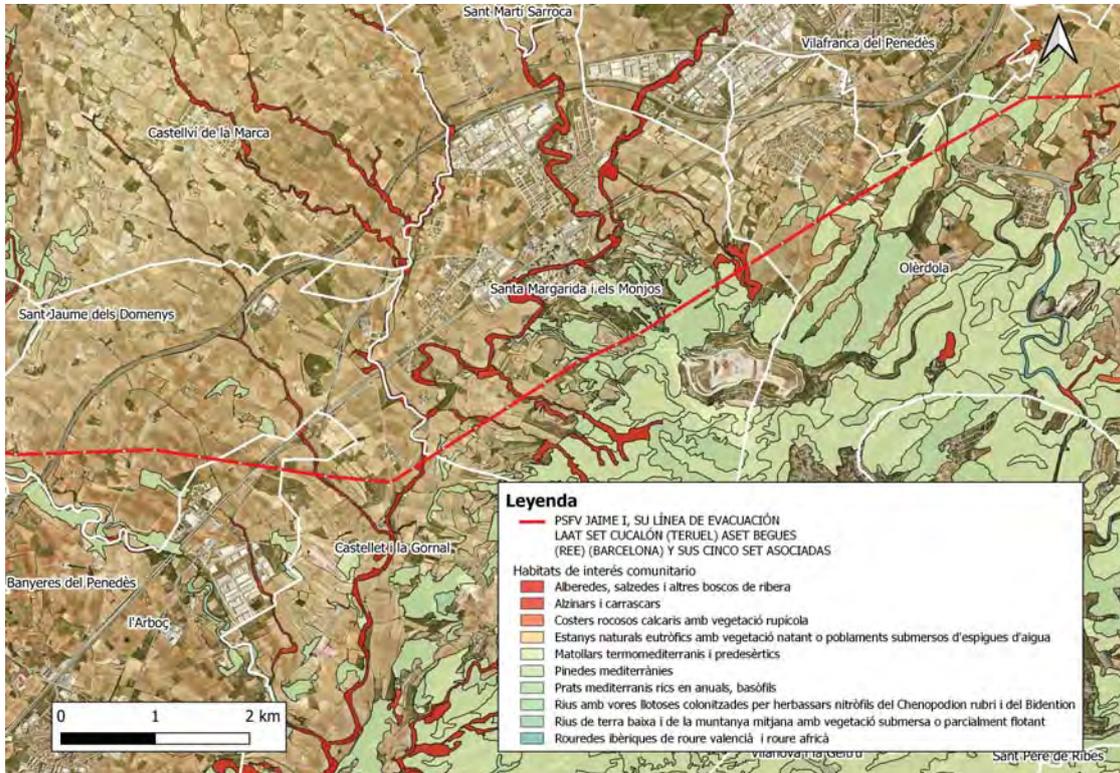
- Pinedes mediterrànies
- Alzinars i carrascars





CONSELL COMARCAL ALT PENEDE'S

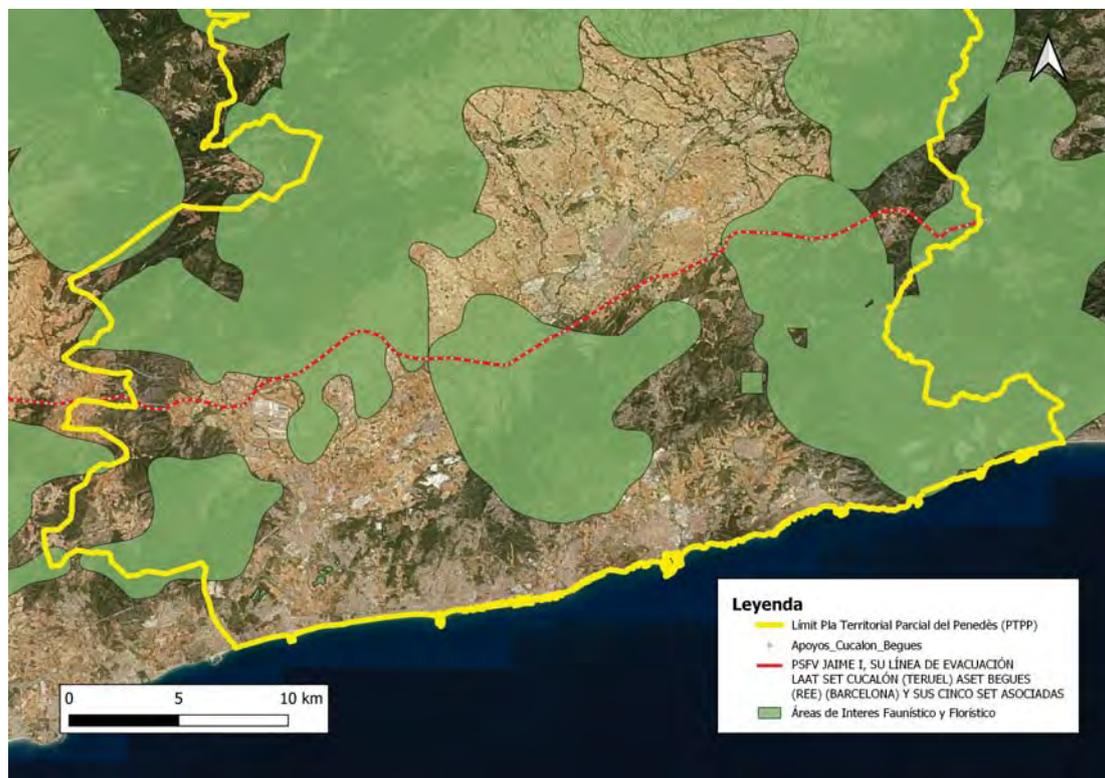
A continuación se muestra detalle gráfico de estas afectaciones (*Fuente: elaboración propia en base a la cartografía disponible en la Generalitat*)



La línea LAAT proyectada afecta directamente varios habitats de interés comunitario. En el plànol anterior se muestra detalle de los habitats afectados para los distintos municipios, destacar además que la afectación perdurará en el tiempo por tratarse de una instalación a largo plazo, que requiere una zona de Seguridad bajo la línea de una amplitud media de 55 metros provocado una destrucción de estos habitats y una fragmentación de los mismos, hecho que puede significar un impacto Severo e incluso crítico para su preservación.

6.2. ÀREAS DE INTERÈS FLORÍSTICO I FAUNÍSTICO:

Realizada la consulta a la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural nos facilitan la siguiente imagen donde se constata que esta protección corresponde a "**Espacio Vital para el Aguila Perdicera**".



Fuente: elaboración propia en base a la cartografía disponible facilitada por la Generalitat de Catalunya

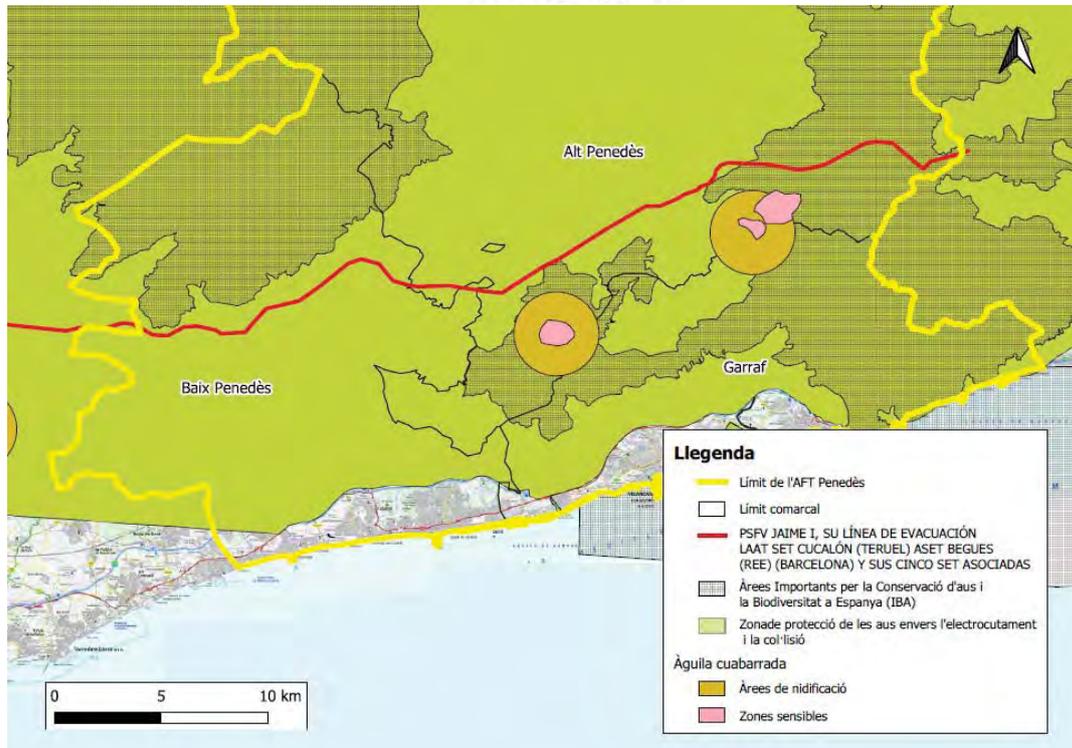
El trazado de la LAAT, tal y como especifica el mismo EIA cruza la comarca del Alt Penedès afectando de forma directa la zona clasificada como IBA (zona de importancia internacional para la conservación de las aves) por la presencia del Aguila Perdicera (*Aquila fasciata*) catalogada como en peligro crítico de acuerdo con los criterios regionales establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y que suponen una revisión desde el año 2012 de las categorías de amenaza publicadas en el Atlas de Aves Nidificantes de Catalunya 1999-2001.

En el mapa se observa la afectación y se detalla el área de nidificación de la especie y la zona sensible.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S



Fuente: elaboración propia en base a la cartografía disponible facilitada por la Generalitat de Catalunya

El EIA justifica en su apartado 9.2. Medidas preventivas y de seguimiento de las especies más sensibles justifica:

9.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGUIMIENTO DE LAS ESPECIES MÁS SENSIBLES

En el caso del proyecto de estudio y paralelamente al trabajo de campo, se realizó una recopilación de información (ver **Apartado 6.1**) de zonas de cría y de caza de dos de las especies de aves más relevantes presentes en la zona de estudio: *Águila perdicera (Aquila fasciata)* y *Águila real (Aquila chrysaetos)*. A partir de esta información recopilada y de los límites de los diferentes espacios protegidos con interés faunístico, se desplazó y alejó, en lo posible, el trazado inicial de estas zonas más sensibles y de los espacios protegidos (ver **Mapa 8**).



Mapa 8. Tramos del trazado inicial modificados a partir de las zonas sensibles de las especies más relevantes y espacios protegidos.

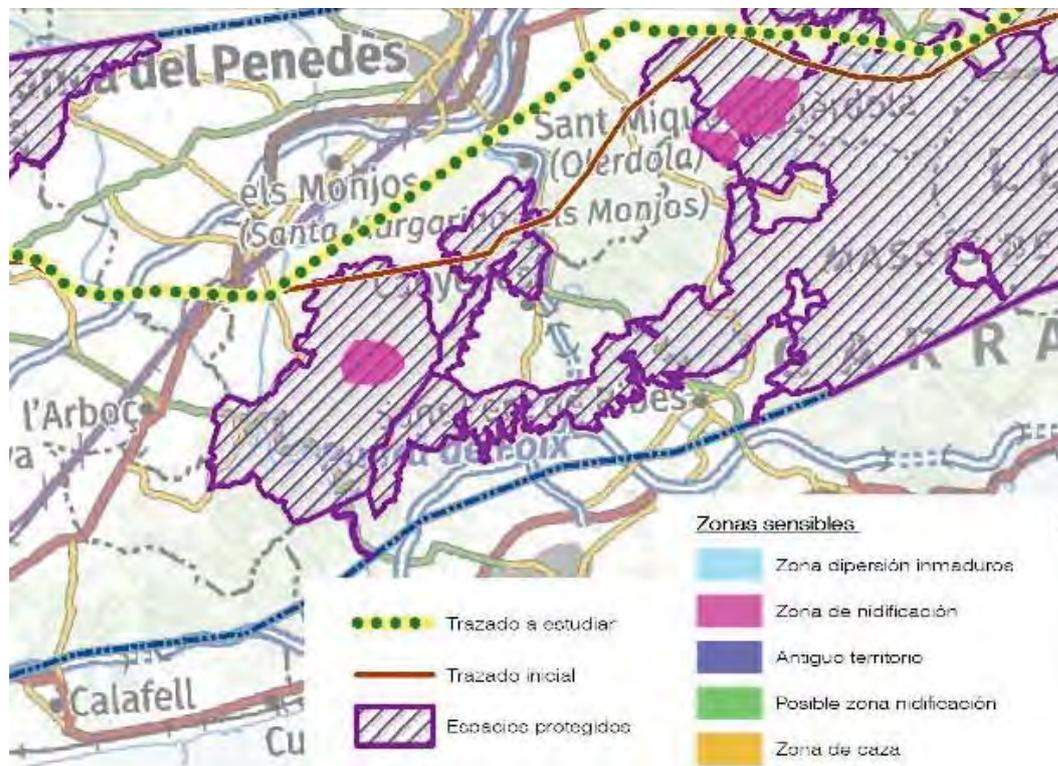




CONSELL COMARCAL ALT PENEDE'S

En el caso del Águila perdicera, durante la época reproductora (febrero a junio) sería aconsejable no iniciar las obras de construcción en este periodo dado que la maquinaria utilizada podría suponer una molestia para la especie. Esto sería necesario especialmente en aquellos sectores de cría que se encuentren a menos de 3 km del trazado. Para esta especie no se conocen directrices claras en Catalunya que marquen una distancia estándar así que se ha optado por tomar esta distancia puesto que se considera suficiente para que no afecte en la reproducción.

Cuando procedemos a analizar con mayor detalle este análisis se observa como las alternativas planteadas no són ya desde un inicio alternativas viables sino que una vez más el estudio es poco riguroso y plantea alternativas sin fondo técnico algun para justificar casi sin argumentos que el trazado planteado es ambientalment el más favorable.



Este análisis de alternativas justifica la elección de la alternativa en la zona del Penedés, entre otros aspectos, por la afectación al hábitat del ***Aquila fasciata*** y justificando como mejor alternativa la que discurre unos metros más alejada.

Tal y como se ha expuesto el *Aquila fasciata* (especie estrictamente protegida y catalogada en peligro en el libro rojo de las Aves de España y como vulnerable en el listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial).

La elección de la alternativa de trazado más alejada (unos metros) no asegura la no afectación de la especie. El estudio debería estudiar con mayor detalle la afectación del Águila y toda la avifauna en general.



6.3. AFECTACION A ESPACIOS NATURALES

La LAAT en su paso por el Alt Penedés atraviesa varios espacios naturales.

Tal y como muestra el siguiente plano la línea afecta directamente a varios espacios protegidos:

- Xarxa Natura 2000: Serres del Litoral central
- PEIN: Massís del Garraf
- PEIN: Muntanyes de l'Ordal
- PEIN: El Foix
- Parc del Foix
- Humedal "Pèlag/Estanque de la Saulonera"

6.3.1. PEIN Massís del Garraf:

El Espacio Natural Protegido de Massís del Garraf fue incorporado al PEIN por el Decreto 328/1992, por el que se aprobaba el PEIN.

Este Espacio fue declarado por primera vez como ZEPA en 2005 y como LIC en 1997; posteriormente fue ampliado como espacio Natura 2000 mediante el Acuerdo del Gobierno 112/2006, de 5 de septiembre, que aprobó la red Natura 2000 en Cataluña (DOGC 4735, de 6-10-2006).

Mediante el Plan especial se complementa el régimen normativo básico de protección establecido por el PEIN con determinaciones específicas para este Espacio.

Este ENP forma parte de los espacios gestionados por la Diputación de Barcelona a través del Área de Territorio y Sostenibilidad, que, entre otras tareas, gestiona los 12 espacios naturales que forman la Red de Parques Naturales de la Diputación.

El presente informe se emite al amparo del artículo 20 bis 2.b de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales (publicado en el DOGC núm 4690 de 3 de agosto de 2006).

El artículo 2 de la Normativa del Plan especial de protección del medio físico y del paisaje del espacio natural del Garraf y su modificación (en adelante NPE), relativo a los principios, naturaleza y objetivo del Plan Especial, determina que el objetivo básico del Plan Especial es el establecimiento de un régimen de protección y conservación del medio físico, el paisaje, los sistemas naturales y la diversidad biológica del espacio natural de Garraf, compatible con el aprovechamiento sostenible de sus recursos y la actividad de sus habitantes, así como la ordenación del uso público y el fomento del conocimiento y el respeto al medio, con una atención preferente a la educación ambiental.

El artículo 20 de la NPE, referido a las instalaciones técnicas de nueva implantación, prohíbe la implantación de todo tipo de instalación técnica en el área del Plan Especial, salvo aquellas instalaciones de las que se justifique debidamente el interés público o necesidad social y la ausencia de alternativas equivalentes en otros sectores del territorio. En todo caso el artículo 19 del mismo texto especifica que todas las líneas de transporte de energía eléctrica que atraviesan el ámbito del Plan Especial se adecuarán a su entorno paisajístico, con el fin de aminorar el eventual impacto negativo que puedan producir al paisaje ya la avifauna existente en el territorio.

Por otra parte el artículo 35 de la NPE, relativo al paisaje y otros elementos, establece que cualquier actividad o implantación de usos en el territorio o en la edificación debe realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Texto Normativo. En este sentido el artículo 5 de la NPE dice que se debe tener cuidado



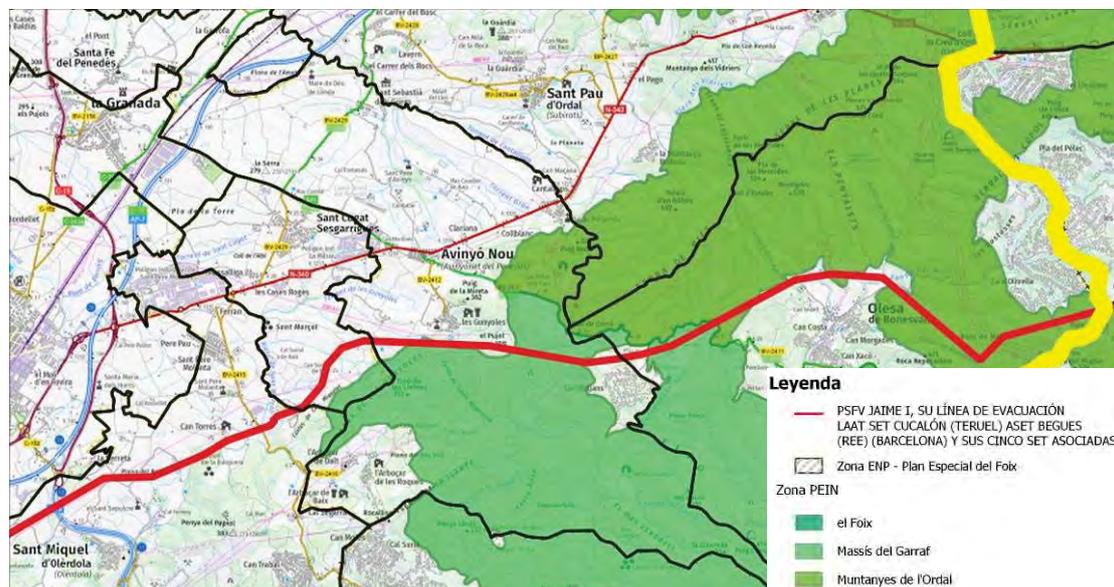


CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S

que las obras de infraestructura limiten, en la medida de lo posible, los efectos sobre la integridad de la naturaleza, minimizando el impacto paisajístico y tomando, cuando proceda, medidas adecuadas para la restauración o el acondicionamiento de las áreas alteradas en el desarrollo de las determinaciones de la Ley de Espacios Naturales.

El artículo 35 de la NPE también prohíbe toda implantación de nuevos elementos que, por la situación, altura y volumen, puedan limitar los campos visuales generales, alteren la armonía del paisaje y en desfiguren las perspectivas.

Los municipios de Sant Cugat Sesgarrigues i Olesa de Bonesvalls en su límite sur están dentro del PEIN Massís del Garraf i principalmente el municipio de Avinyonet del Penedès dónde la línea pasa por esta zona protegida.



6.3.2. PEIN Muntanyes de l'Ordal:

El Espacio Natural Protegido de las Montañas del Ordal fue incorporado al PEIN por el Decreto 328/1992, por el que se aprobaba el PEIN.

Este Espacio fue declarado por primera vez como LIC en 1997 como ZEPA en 2005 y, posteriormente, fue ampliado como espacio Natura 2000 mediante el Acuerdo del Gobierno 112/2006, de 5 de septiembre, que aprobó la red Natura 2000 en Cataluña (DOGC 4735, de 6-10-2006)

Su extensión es de 7397 ha y lo integran los municipios de Subirats; Olesa de Bonesvalls; Gelida; Avinyonet del Penedès; Cervelló; Vallirana; Begues; Torrelles de Llobregat; Castellví de Rosanes; Corbera de Llobregat; Sant Vicenç dels Horts.

Espacio Natural que conserva muchas de las características del macizo del Garraf y constituye la prolongación natural hacia el interior. Varios masías, restos de fortificaciones y ermitas, algunas de las cuales románicas, constituyen su interesante patrimonio cultural.

La función principal de los espacios naturales protegidos de Cataluña es conservar muestras representativas de la fauna, la flora y los hábitats propios del territorio, de manera que se puedan





desarrollar los procesos ecológicos que dan lugar a la biodiversidad (la amplia variedad de ecosistemas y seres vivos: animales, plantas, sus hábitats y sus genes).

Este Espacio natural tiene una vegetación rupícola con algunas especies singulares, y también algunos fragmentos de vegetación húmeda de carácter centroeuropeo que contrastan acusadamente con la vegetación mediterránea dominante. Hay que remarcar el interés de la fauna invertebrada y, en especial, de la cavernícola, que contiene numerosos elementos singulares.

La situación de Ordal, muy cercana a importantes áreas urbanas, determina un cierto grado de fragilidad y aumenta el interés por conservarlo. **Se trata de un espacio muy visitado y frecuentado**, zona de recreación de parte del área metropolitana de Barcelona.

6.3.3. PEIN i Parc del Foix

El Parc del Foix tiene una superficie protegida de 3.157 ha. Su Órgano Gestor es el Consorci del Parc del Foix integrado por Diputación de Barcelona, los Ayuntamientos de Castellet i la Gornal y Santa Margarida i els Monjos i la Fundació Abertis.

El interés del espacio se centra tanto en la gran variedad de ambientes ecológicos que se han generado en el entorno del pantano de Foix, una de las pocas zonas húmedas del Penedès, como en un rico patrimonio arquitectónico e histórico, vertebrado alrededor de los castillos de Penyafort y de Castellet de gran importancia estratégica durante la Edad Media.

Sus usos y actividades vienen reguladas en la Normativa Urbanística del Pla Especial del Parc del Foix (NUPF) publicada en el DOGC Núm. 6117 – 27.4.2012

En concreto, el artículo 51, relativo a la regulación específica de la red de transporte de energía eléctrica, especifica que **no se admite en el ámbito del Plan especial la implantación de nuevos trazados de líneas de transporte y de reparto de energía eléctrica de alta tensión.**

Además de la prohibición explícita expresada, en el texto normativo se hace referencia a la **protección del paisaje (artículo 30.1) el Plan persigue la conservación de la calidad de los diversos paisajes existentes en su ámbito de aplicación, garantizar su mantenimiento y armonizar su evolución.** implementando las directrices y medidas definidos por los instrumentos

Asimismo, prevé tener en cuenta los criterios de ordenación y de regulación de la Carta del paisaje del Alt Penedès, particularmente los criterios paisajísticos en relación a los usos agrarios y en la red de espacios abiertos.

Por lo tanto, aparte de que la NUPF prohíbe toda implantación de nuevos trazados de líneas de transporte y de reparto de energía eléctrica de alta tensión, además, el proyecto altera la visual y por tanto el paisaje aproximadamente de la mitad del ámbito del Plan Especial.





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S

Repercusiones sobre Red Natura 2000

Se puede concluir que con la adopción de los condicionantes de diseño y de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este documento, **no se producirán afectaciones significativas sobre la coherencia global de la Red Natura 2000 ni sobre las especies por las que fue declarada**, valorándose de acuerdo al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y la Ley 42/2007, que la traspone al ordenamiento jurídico español, Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre de 2007, a través de las disposiciones contempladas en el artículo 45.

Para el análisis de alternativas sobre el espacio natural Serres del Litoral el EIA propone 3 alternativas que se muestran en la siguiente figura:

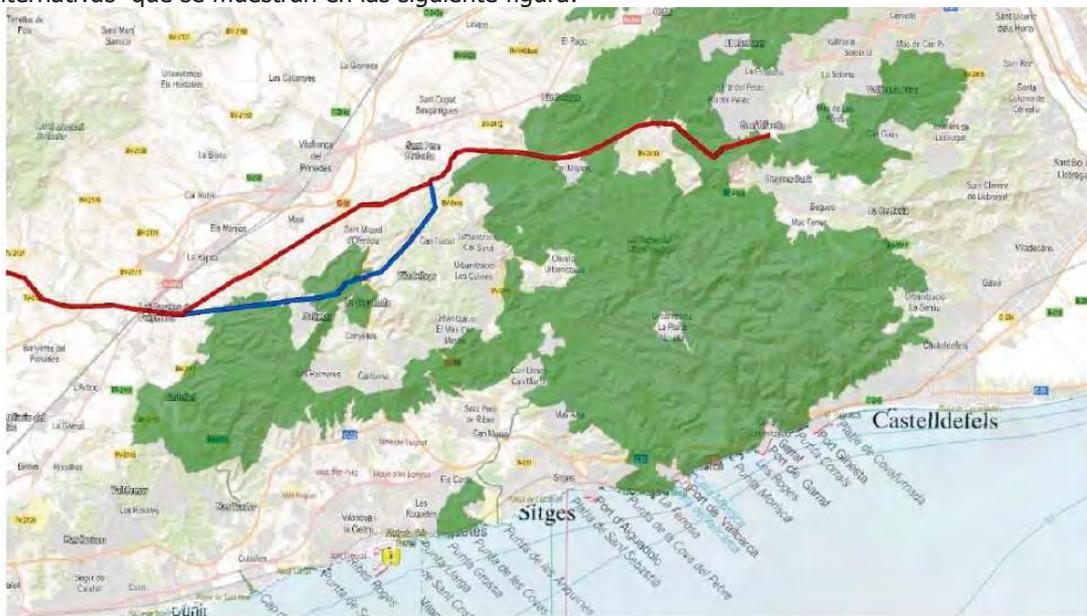


Figura 34. Zonas de cruce sobre la ZEP/ZEC Riu Gaia (verde), alternativa 1 y 2 (línea roja) y alternativa 3 (línea azul).

El planteamiento de la Alternativa 3 ridiculiza el análisis planeado para esta zona, siendo una alternativa prevista únicamente "para cumplir norma" y sin ser en ningún caso una alternativa real, mostrando una vez más la falta de conocimiento del territorio puesto que se propone su trazado por el punto más alto del municipio de Olèrdola dónde se sitúa el "Conjunto Monumental del Olèrdola".

Este lugar se encuentra dentro del entorno natural protegido del Parc Comarcal d'Olèrdola, y con una vista privilegiada sobre el entorno de Vilafranca y de El Garraf, en él se encuentran una serie de vestigios y construcciones que permiten seguir la historia de El Penedès desde la Edad del Bronce (hace unos 4.000 años) hasta la alta Edad Media.

En análisis de alternativas i los efectos del proyecto sobre el espacio de natural que forma parte de la Red Natura 2000 - Serres del Litoral central incluido en el ANEXO 12. INFORME DE REPERCUSIONES SOBRE ESPACIOS RED NATURA 2000 no es riguroso, proponiendo una alternativa no viable sin desde su planteamiento, además no realizar análisis detallado sobre el terreno para poder valorar la afectación real y su criticidad sobre las distintas especies que motivaron la inclusión de dicho espacio en al Red Natura 2000.



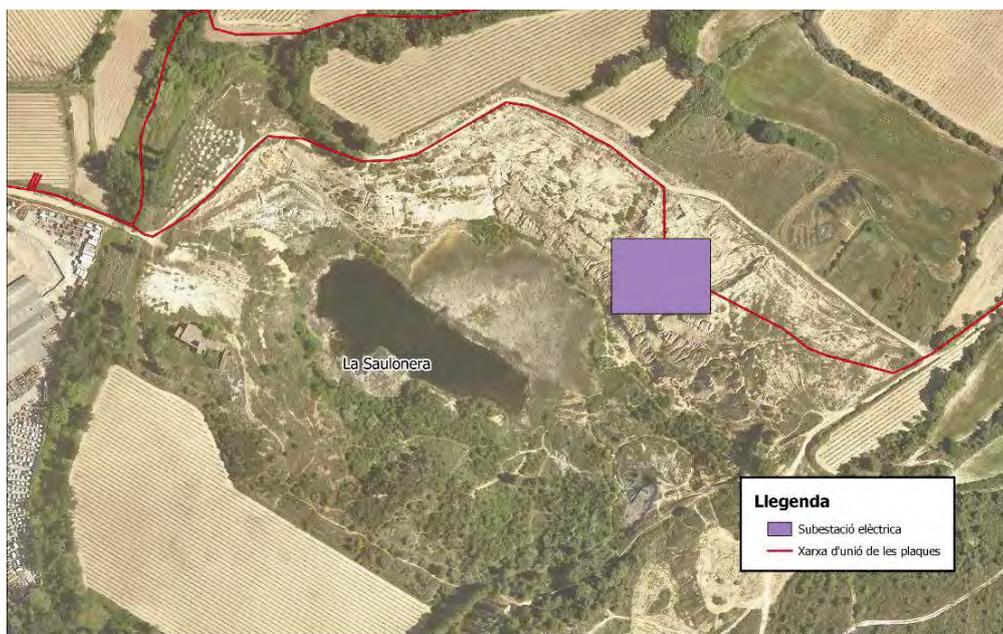
6.3.4. Humedal "Pèlag/estanque de La Saulonera"

Esta subestación (SET PROMOTORES BEGUES) prevista ubicar en el municipio de Olèrdola y en concreto en el **Humedal del Pèlag de la Saulonera**. Esta zona húmeda es única en el municipio de Olèrdola y de gran importancia a nivel comarcal.

La Saulonera es una antigua cantera que a lo largo de los últimos años ha ido experimentando una evolución natural siendo a fecha de hoy un lugar de gran importancia a nivel comarcal por su biodiversidad y punto de nidificación de muchas especies. En las siguientes imágenes se observa la evolución del espacio desde el año 2004 hasta la actualidad.



Fuente: Google Earth (Año 2004)



Fuente: elaboración propia a partir de l'ortotomapa de l'ICC





Fotografia de mayo 2014 (Humbert Salvadó). Fuente: VALORS NATURALS DEL PÈLAG DE LA CANTERA "LA SAULONERA" (CERÀMIQUES SOGAS) Olèrdola, Alt Penedès ANÀLISI PRELIMINAR". Humbert Salvadó i Marc Peris



20 de Febrer de 2016 (Marc Peris). Se aprecia el espectacular aumento del cañizal en la mitad derecha, que en esta imagen presenta la coloración amarroada propia del invierno, cuando el cañizal está seco, hasta que rebrota en primavera. Fuente: VALORS NATURALS DEL PÈLAG DE LA CANTERA "LA SAULONERA" (CERÀMIQUES SOGAS) Olèrdola, Alt Penedès ANÀLISI PRELIMINAR" Humbert Salvadó i Marc Peris

CSV: 5f88bd31-3be9-4ed4-acc0-840b74cf1e34
Aquest document és un document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramita.coapenedes.cat/valladao>





20 de Novembre de 2020 (H. Salvadó). La lámina de agua se mantiene similar al 2016. La cobertura vegetal se ha desarrollado notablemente en todos los pendientes y destaca un incipiente bosque de ribera en el margen derecho del lago. Fuente: VALORS NATURALS DEL PÈLAG DE LA CANTERA "LA SAULONERA" (CERÀMIQUES SOGAS) Olèrdola, Alt Penedès ANÀLISI PRELIMINAR" Humbert Salvadó i Marc Peris

Estudiosos de nuestro territorio hacen seguimiento detallado de este espacio. El último estudio de fecha 10 diciembre de 2020 "VALORS NATURALS DEL PÈLAG DE LA CANTERA "LA SAULONERA" (CERÀMIQUES SOGAS) Olèrdola, Alt Penedès ANÀLISI PRELIMINAR" realizado por el Dr. Humbert Salvadó Cabré Departamento de Biología Evolutiva, Ecología i Ciències Ambientals Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona y Marc Peris Miras Miembro del Instituto Català d'Ornitologia Humbert Salvador pone de manifiesto la importancia de este espacio y su evolución natural que ha adquirido el estanque de "La Saulonera", en el municipio de Olèrdola y ubicada al lado del " Maset del Sadurni".

A continuación realizamos una extracción de los apartados más significativos de dicho documento:

En el Alt Penedès disponemos escasos ejemplos de espacios reconocidos como el Lago de Can Codorniu, Los Pèlags de Vilobí y, sobre todo, el embalse del Foix, todos de tipo artificial, sin los que la biodiversidad de la comarca se vería gravemente afectada, por lo que todos ellos gozan de una cierta protección.

El espacio que nos ocupa podría ser una nueva incorporación a esta lista de espacios que, por su reducida extensión, tienen una elevada interdependencia entre ellos para mantener poblaciones viables de ciertas especies acuáticas. Por lo tanto, la preservación de cada uno de ellos revierte en un beneficio para todos los demás. De hecho, los valores naturales de La Saulonera de Can Sogas ya la sitúan por encima de algunos de los espacios antes mencionados, y aún dispone de un elevado potencial para aumentarlos más aún.

(...) este espacio, que cumple ciertas condiciones que lo hacen esencial para mantener y recuperar una parte de la biodiversidad que se ha perdido en nuestra comarca, debe ser considerado como un espacio de interés natural comarcal y requiere de un plan de regulación de su uso y acceso para que se convierta en un lugar para la divulgación y educación ambiental de la población cercana, a la vez que se conservan sus valores naturales.



También sería conveniente realizar un estudio de su biodiversidad (comunidad animal, vegetal y ecosistemas) para poder plantear un plan de gestión que aumente esta biodiversidad y los servicios ecosistémicos del espacio.

El principal interés del espacio radica en la lámina permanente de agua que parece haber aumentado de forma suave pero continua que ha permitido convertir un hábitat para numerosas especies protegidas por el Decreto Legislativo 2/2008 y que han sido validadas por técnicos expertos:

- Cabusset (*Tachybaptus ruficollis*) (*) Protección grado "C"
- Martinet menut (*Ixobrychus minutus*) (*) Protección grado "C"
- Martinet ros (*Ardeola ralloides*) (*) Protección grado "C"
- Martinet de nit (*Nycticorax nycticorax*) (*) Protección grado "C"
- Bernat pescaire (*Ardea cinerea*) (*) Protección grado "C"
- Agró Roig (*Ardea purpurea*) (*) Protección grado "B"
- Martinet blanc (*Egretta garzetta*) (*) Protección grado "D"
- Flamenc (*Phoenicopterus ruber*) (*) Protección grado "B"
- Àguila Pescadora (*Pandion haliaetus*) Protección grado "B"
- Arpella vulgar (*Circus aeruginosus*) (*) Protección grado "B"
- Polla blava (*Porphyrio porphyrio*) (*) Protección grado "D"
- Rascló (*Rallus acuaticus*) (*) Protección grado "C"
- Rasclotó (*Porzana parva*) (*) Protección grado "C"
- Cames llargues (*Himantopus himantopus*) (*) Protección grado "C"
- Corriol petit (*Charadrius dubius*) (*) Protección grado "C"
- Gamba roja vulgar (*Tringa totanus*) (*) Protección grado "C"
- Gamba verda (*Tringa nebularia*) (*) Protección grado "C"
- Xivita (*Tringa ochropus*) (*) Protección grado "C"
- Xivitona (*Tringa ochropus*) (*) Protección grado "C"
- Valona (*Tringa glareola*) (*) Protección grado "C"
- Oreneta de ribera (*Riparia riparia*) (*) Protección grado "C"
- Cuereta torrentera (*Motacilla cinerea*) (*) Protección grado "D"
- Cuereta blanca (*Motacilla alba*) (*) Protección grado "D"
- Rossinyol bord (*Cettia cetti*) (*) Protección grado "D"
- Balquer (*Acrocephalus arundinaceus*) (*) Protección grado "D"
- Boscarla de canyar (*Acrocephalus scirpaceus*) (*) Protección grado "D"
- Trist (*Cisticola juncidis*) (*) Protección grado "D"
- Teixidor (*Remiz pendulinus*) (*) Protección grado "C"
- Repicatalons (*Emberiza schoeniclus*) (*) Protección grado "B"



Cabe destacar el número de parejas nidificantes de Zampullín, Focha y Polla de agua. Especialmente en el caso del Cabusset y la Focha, ya que en el embalse del Foix hay menor número de ejemplares reproductores. Además, las parejas que crían en el lago tienen probablemente un mayor éxito reproductor debido a la mejor calidad de las aguas ya la ausencia del Siluro (*Silurus glanis*), que es un depredador alóctono introducido en Foix y que afecta gravemente a estas especies depredando sobre las crías e incluso adultos.

El estudio detalla otras especies protegidas de mamíferos como la comadreja (*Mustela Nivalis*) grado de protección "D", reptiles serpiente de vidrio (*Anguis Fragilis*) con grado de protección "D", serpiente verde (*Malpolon Monspessulanus*), serpiente blanca (*Zamenis Scalaris*) con grado de protección "D", culebra de herradura (*Hemorrhois Hippocrepis*) con grado de protección "D", anfibios como el sapillo (*Pelodytes Punctatus*) y la salamandra (*Salamandra salamandra*) ambas especies con grado de protección "D" .

Durante la primavera-verano de 2021 se han detectado en este espacio varios hechos a recalcar que han sido reportados al ayuntamiento de Olérdola por parte del equipo de Humbert Salvador que se transcriben a continuación:

- 1- *Que en este espacio el año 2021 se ha reproducido con éxito (han volado 3 crías) una pareja de Aguilucho Lagunero (Circus aeruginosus), especie protegida con categoría B en el anexo del Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.*
- 2- *Que este dato de cría es muy destacable ya que es el primer dato de cría conocida en todo el ámbito correspondiente a las cuencas del Foix, Gaià, Garraf y bajo Anoia (Penedès, Garraf y zonas adyacentes de la Anoia, Alt Camp y Conca de Barberà) al menos en los últimos 80 años.*
- 3- *Que este dato de cría podría ser la única en toda la provincia de Barcelona este año, ya que en todo este ámbito sólo se conoce otra localidad donde la especie nidifica de forma ocasional (el Delta del Llobregat, donde sólo ha nidificado en dos ocasiones los últimos 15 años).*
- 4- *Que el censo de 2009 ha sido de 60 parejas en Cataluña (http://mediambient.gencat.cat/ca/05_ambits_dactuacio/patrimoni_natural/fauna-autoctona-protegida/gestio-especies-protegides-amenacades/ocells/arpella_vulgar/)*
- 5- *Que de acuerdo con los datos del próximo Atlas de las Aves nidificantes de Cataluña que se publicará a finales de 2021 o 2022 (datos facilitados por el ICO), la situación de esta especie ha mejorado en la mitad norte de Cataluña (plana de Lleida y marismas del Empordà), pero se mantiene muy escasa en la mitad Sur con una única pareja recientemente en el Delta del Ebro, una pequeña población en Flix y dicha pareja que ocasionalmente nidifica en el Delta del Llobregat, además de la nueva localidad del lago de Can Sogas.*
- 6- *Que en este espacio se ha observado de manera continuada durante la primavera / verano de 2021 una pareja y un macho adultos de avetorillo (Lxobryncus Minutus), especie protegida con categoría C en el anexo del Decreto Legislativo 2/2008 , de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Aunque por el momento no se han observado las crías que confirmen la nidificación, estas observaciones implican la cría probable (categoría B3 según los baremos del ICO) de la especie en el estanque, que tiene un hábitat muy favorable para a esta especie.*





CONSELL COMARCAL
ALT PENEDE'S

- 7- *Que en este espacio se reproducen de manera estable desde hace años otras especies protegidas por el DL 2/2008 que, como las mencionadas anteriormente, dependen totalmente de hábitats como este que son excepcionales en la zona. Algunos ejemplos son el zampullín (*Tachybaptus ruficollis*, categoría C), el carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*, categoría D), el carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*, categoría D) entre otros (pueden solicitarnos la lista completa a los autores de este escrito)*
- 8- *Que el espacio es un hábitat de muy buena calidad para las especies mencionadas, que se encuentra en pleno proceso de evolución natural que cada vez le da un valor más elevado y que su preservación debe ser una prioridad para el objetivo de protección de los hábitats y especies para evitar la pérdida de biodiversidad, ya que es un lugar clave para algunas de estas especies a nivel supra-comarcal.*
- 9- *Que el espacio es un lugar con altísimo valor por sus servicios ecosistémicos, entre los que destacamos la educación ambiental y la elaboración de estudios científicos de elevado interés. Aparte del estudio de la fauna ornitológica, el espacio presenta mucho interés para la realización de estudios de la caracterización de la evolución del ecosistema, de la sucesión de la vegetación y de la fauna, y del estado limnológico del estanque. Estos estudios han sido iniciados de manera muy incipiente en diferentes trabajos para alumnos de enseñanza secundaria de institutos del entorno, y podría hacerse un paso adelante para la obtención de datos mediante estudios a nivel universitario ya sea mediante Trabajos de Fin de Grado o superior como Trabajos de Fin de Máster desde la Facultad de Biología de la UB.*
- 10- *Que las especies y hábitats mencionadas están protegidas en el ámbito de la Unión Europea (Directiva 2009/147 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de pájaros), anexo I: especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y la reproducción en el área de distribución), el del Estado Español (Ley estatal 42/2007 de 13 de diciembre, modificada por la Ley estatal 33/2015, de 21 de septiembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad: anexo IV (especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat, con la fin de asegurar su supervivencia y la reproducción en el área de distribución) y de Cataluña (Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales: especie protegida de la fauna salvaje autóctona).*

y por estas razones los expertos solicitan:

A- *Que no ejecute ningún proyecto y actividad que sea incompatible con la preservación del espacio y las especies protegidas que habitan. En este sentido es especialmente incompatible con la conservación del Aguilucho Lagunero la realización de proyectos de energías renovables que supongan la instalación de nuevas líneas eléctricas, que son una de las principales causas de muerte de los grandes rapaces planeadores como el Aguilucho Lagunero. Las zonas cercanas al lago es donde las crías aprenden a volar en las primeras fases después de salir del nido, cuando son especialmente vulnerables a este tipo de peligros. Por otra parte, existen estudios que indican que la mayoría de la actividad de caza de los adultos reproductores se encuentra a una distancia de 3 km y, con mayor intensidad, a 1 km de distancia del nido (Cardador & Mañosa 2011, J. Raptor nada 45: 168-173) y por tanto la instalación cercana de proyectos fotovoltaicos y las líneas eléctricas asociadas también ponen en peligro la supervivencia de los adultos y por tanto de todo el núcleo reproductor.*

B- *Que se evite en lo posible la pérdida de zonas abiertas con vegetación herbácea en las zonas cercanas al lago (zonas agrícolas o matorrales) utilizadas por el aguilucho lagunero como zona de caza y alimentación. Así hay que saber que a pesar de que su dieta incluye aves acuáticas como las fochas, patos y similares, también incluye mamíferos como los conejos, roedores y musarañas*



(Tornberg & Haapala 2013, *Ornis Fennica* 90: 103-116; Cardador et al 2012, *Bird Study*, 59: 228-235) que encuentra en las zonas abiertas cercanas.

C- Que en caso de que se haga el proyecto de explotación minera que se está estudiando en la zona, se establezca un perímetro de seguridad alrededor de la balsa que garantice la suficiente tranquilidad para las especies protegidas que habitan y se reproducen en el estanque como condicionante ineludible.

D- Que el proyecto de explotación minera garantice la restauración futura de los espacios explotados de acuerdo con la presencia del próximo Estanque de Can Sogas, por lo que la zona restaurada contribuya a la mejora del hábitat para las especies acuáticas que se reproducen en el espacio, a la preservación de su biodiversidad y las características que lo hacen un espacio idóneo para la educación ambiental.

E- Que se inicie una etapa de colaboración con la Universidad de Barcelona para evaluar la posibilidad de iniciar los estudios mencionados anteriormente en este documento.

Por su parte, el EIA y en concreto el ANEXO 12. INFORME DE REPERCUSIONES SOBRE ESPACIOS RED NATURA 2000

5.9. ALTERNATIVAS DE LA SET BEGUES PROMOTORES

En lo referente a la SET de destino, SET Promotores en el municipio de Begues, se han barajado 3 emplazamientos. En todo caso, existe un limitante de diseño fundamental, y es que esta SET debe situarse junto al punto de acceso a la red por tanto se han estudiado 3 emplazamientos en el entorno inmediato a la misma:

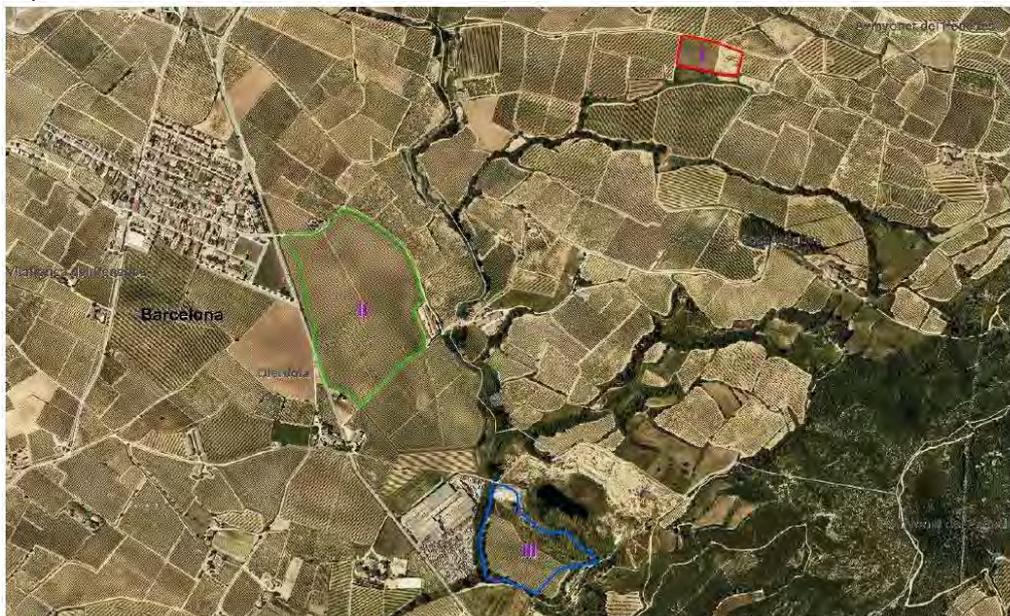


Figura 24. Alternativas SET Promotores Begues

La alternativa I se sitúa en el municipio San Cugat de Sesgarrigues y la II y la III en el de Olèrdola, ambos municipios se encuentran dentro de la provincia de Barcelona. La uno y la dos se localizan en zona de viñedo de la DO Penedès, próximas a núcleos de población y viviendas y la tercera se localiza junto a un desguace de los vehículos pesados en una zona que antiguamente fue una explotación minera de arcillas y que actualmente está abandonada.



(...)

Como se ha podido observar todas ellas en general tienen características físicas como biológicas similares, si bien la III ocupa un espacio previamente alterado en proceso de regeneración ecológica, pero aún muy distante de ella. En este caso son las socioeconómicas y las de paisaje las que determinan cual es el emplazamiento de menor impacto. La II se sitúa muy cerca de núcleos habitados y una bodega, la I debido a su posición en medio de viñas, en un entorno si elementos ajenos a estos cultivos, supone una intrusión visual y alteración de la calidad en un entorno considerado paisaje de atención especial. La ubicación III, se sitúa en zona más intervenidas que las otras, pegado a una chatarrería, en una parcela que parcialmente tiene viñas, pero un 40% de la parcela es una zona artificializado. Debido a esta situación es la alternativas más favorable.

Teniendo en cuenta la distancia hasta la subestación de Begues las tres presentan una distancia muy similar.

Por todo ello la alternativa III se considera la alternativa de menor impacto.

Los fundamentos del EIA para determinar la alternativa III como la más favorable para la ubicación de SET Promotores Begues carecen totalmente de rigor y evidencian la falta de conocimiento real del entorno quedando ampliamente manifiesto que ni tan solo se ha realizado un “zoom” ni mostrado ningún interés en bajar de escala para analizar la “mancha oscura” dentro de la misma parcela de la alternativa III que muestra el Anexo 12 del EIA (fig. 24)

7. SALUD HUMANA

La LAAT en su paso por el Alt Penedés atraviesa el territorio por zonas montañosas y por zonas lindantes a núcleos urbanos. Las zonas habitadas en El Penedés se distribuyen en núcleos urbanos, en urbanizaciones aisladas próximas a los municipios a los que pertenecen, en núcleos diseminados conformados por pocas viviendas y por masías individuales aisladas distribuidas por el territorio.

La documentación aportada para evaluar el impacto sobre la salud humana detalla que la LAAT recorrerá el territorio de EL Penedés a núcleos que están a menos de 500m entre los cuales:

- Ca n'Olivella
- Les Gunyoles
- Les Masuques
- Moja
- Olesa de Bonesvalls

En cambio, la documentación aportada no detalla la existencia de las masías aisladas existentes en el trazado y no evalúa los impactos potenciales sobre la salud humana de sus habitantes.

Así mismo, el territorio se caracteriza por ser zona de viñedos con el Enoturismo como actividad singular del territorio. Zonas de viñedos enlazados por senderos para ser recorridos a pie o con bicicleta.

El impacto en la calidad del aire, la modificación de los niveles sonoros, la contaminación lumínica y la contaminación electromagnética afectan al parámetro de la salud humana principalmente de los habitantes más cercanos a la infraestructura pero también del resto de los habitantes de la comarca, y a los potenciales turistas y senderistas, tanto en la fase de ejecución de la obra como durante el funcionamiento de la infraestructura.





La fase de construcción para este tipo de proyectos de alta envergadura suponen adicionalmente un aumento significativo de las molestias logísticas por el incremento de vehículos y maquinaria de obra en la zona de trabajo.

La calidad del aire se verá altamente afectada durante el periodo de ejecución de la obra por aumento de polvo y de gases en suspensión. El impacto en proyecto se valora como moderado.

La afectación acústica incrementará los valores de nivel sonoro en las zonas por la maquinaria y las voladuras necesarias durante el periodo de ejecución.

La afectación acústica incrementará los valores de nivel sonoro en las zonas por el ruido generado por el paso de la corriente eléctrica durante el periodo de funcionamiento. La ionización del aire alrededor de los cables debido al campo eléctrico son la causa del ruido característico existente cerca las líneas de transporte y que se percibe como un fuerte zumbido de abejas.

La calidad acústica de los territorios para asegurar la salud y calidad de vida de los ciudadanos es un eje principal de las administraciones, a todos los niveles tanto a nivel estatal, como a nivel comarcal y municipal. La Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica establece que los municipios deben elaborar un mapa de capacidad acústica que determine los objetivos de calidad acústica en el territorio. El Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, modificado por el Decreto 176/2009, la despliega y se fijan, entre otros los criterios para su elaboración.

Los mapas de capacidad acústica establecen la zonificación acústica del territorio y los valores límite de inmisión de acuerdo con las áreas de sensibilidad acústica. Estas áreas pueden incorporar los valores límite de usos del suelo

El mapa de capacidad acústica asigna los niveles de inmisión fijados como objetivos de calidad en un territorio determinado, y establece las zonas de sensibilidad acústica, que agrupan las partes del territorio con la misma percepción acústica, durante tres periodos de tiempo diferentes: día, tarde y noche, y donde también se incorporan los usos del suelo.

Mapas de capacidad acústica aprobados definitivamente:

Mapa de capacidad acústica de Sant Cugat Sesgarrigues
Mapa de capacidad acústica d'Olesa de Bonesvalls
Mapa de capacidad acústica de Santa Margarida i els Monjos
Mapa de capacidad acústica d'Olèrdola
Mapa de capacidad acústica d'Avinyonet del Penedès

Los niveles sonoros generados durante el transporte de la energía debería analizarse, no únicamente en los espacios habitados sino también, en los espacios naturales, viñedos, zonas de otros cultivos, senderos, etc... cercanos a la fuente de ruido, si los hubiere, para analizar el impacto sobre estas zonas de trabajo y de senderismo.

En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación acústica asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte ni en su fase de construcción ni en su fase de funcionamiento.

En relación a la contaminación lumínica, el estudio ambiental indica que el impacto se producirá, únicamente en la fase de funcionamiento. Faltaría analizar el impacto lumínico durante el periodo de ejecución de la obra.

En la fase de funcionamiento, se indica que la línea de no produce contaminación lumínica, salvo que en determinadas zonas se opte de forma consensuada con el órgano ambiental por la instalación de balizas salvapájaros con dispositivos luminosos.





La calidad del cielo de los territorios para asegurar la protección del cielo nocturno, la salud y calidad de vida de los ciudadanos es un eje principal de las administraciones, a todos los niveles tanto a nivel estatal, como a nivel comarcal y municipal. La LEI 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental de la iluminación para la protección del medio nocturno desplegado por el Decret 190/2015, de 25 de agosto legisla los parámetros y condiciones de las instalaciones existente y de nueva implantación.

El 29 de junio de 2018, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya aprobó el Mapa de protección hacia la contaminación lumínica.

El Mapa es el instrumento de ordenación ambiental que refleja las cuatro zonas en las que se divide el territorio en función de la vulnerabilidad del medio nocturno en la contaminación lumínica. Atendiendo, por una parte, la necesidad de mantener una correcta iluminación en aquellas áreas en que se desarrolla la actividad humana, y, de la otra, la protección -tanto como sea posible- de los espacios naturales y la visión del cielo por la noche.

En función de la zona de protección hacia la contaminación lumínica a que pertenece la iluminación, el uso en la que va destinada la instalación y su horario de funcionamiento se determina el tipo y las características de la iluminación que se puede instalar.

El Mapa aprobado es una información indispensable de consulta a la hora de diseñar nuevas instalaciones de alumbrado por todo el territorio.

También se deja a disposición de los ayuntamientos y los particulares el mapa aprobado del año 2007, para su comparación con el mapa vigente.

En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación lumínica asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte ni en su fase de construcción ni en su fase de funcionamiento.

En relación a la contaminación electromagnética el estudio de impacto ambiental detalla:

“En una línea de 400 kV los valores máximos (medidos en el punto más cercano a los conductores) oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y 1-20 μ T para el campo magnético. Por otra parte, y dado que la intensidad de campo disminuye muy rápidamente a medida que se aumenta la distancia a los conductores: a 30 m de distancia los valores del campo eléctrico oscilan entre 0,2-2,0 kV/m y los del campo magnético entre 0,1-3,0 μ T, siendo habitualmente inferior a 0,2 kV/m y 0,3 μ T a partir de 100 m de distancia.

Por tanto, el campo magnético potencial máximo de las líneas eléctricas en estudio está por debajo de los valores máximos recomendados por la UE y la ICINRP (Comité Internacional para la Protección ante Radiaciones No Ionizantes) establecido en 100 μ Teslas (μ T) recomendados.

El Consejo de la Unión Europea recomienda como restricción básica para el público, limitar la densidad de corriente eléctrica inducida a 2 mA/m² en sitios donde pueda permanecer bastante tiempo, y calcula de forma teórica unos niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz: 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μ T para el campo magnético.

Ahora bien existen determinadas zonas del trazado, especialmente en la zona del Penedès y el campo de Valls donde no ha sido posible distanciar la línea 100 metros. En estos casos se ha cumplido estrictamente con el reglamento.

Dada la rápida atenuación con la distancia de los campos eléctricos y magnéticos y la ausencia de núcleos de población en el entorno más próximo del trazado de la línea eléctrica, pero dada la proximidad en determinadas zonas a viviendas aisladas el impacto se valora como MODERADO en fase de funcionamiento no generándose este impacto en las demás fases del proyecto (construcción y desmantelamiento).”





El estudio indica específicamente la existencia en el Alt penedés de masías habitadas y núcleos situados a una distancia inferior a los 100 metros y valora el impacto del efecto de los campos electromagnéticos como MODERADO.

En relación a los efectos sobre la ciudadanía y de acuerdo con el informe emitido por la GEPEC, Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans, Los valores límite de exposición a campos electromagnéticos propuestos en las Recomendaciones 1995/519/CE, que son una transposición de las recomendaciones de la ICNIRP, no garantizan criterios de seguridad ni el desarrollo de principios de precaución. Por otro lado, la recomendación de la ICNIRP no constituye un texto de derecho positivo. En 2000, la IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer) concluyó que los campos electromagnéticos de baja frecuencia (ELF) eran posiblemente elementos cancerígenos, categoría 2B.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos:

1) considera que la controversia de la comunidad científica sobre los posibles peligros para la salud derivados de los CEM ha aumentado desde el 12 de julio de 1999, fecha en la que se establecieron los límites de exposición pública a los CEM (0Hz a 300 GHz) a través de la Recomendación 1999/519/CE, y que algunos gobiernos nacionales o regionales, en al menos 9 Estados miembros de la Unión Europea, así como china, Suiza y Rusia, establecen límites de exposición denominados preventivos y, por lo tanto, inferiores a las Recomendaciones;

2) Insta a la Comisión a que revise el fundamento científico y la adecuación de los límites de los CEM establecidos en la Recomendación 1999/519/CE;

3) Pide al Comité Científico de peligros para la salud emergente y recientemente identificada que lleve a cabo esta revisión, y que preste especial atención a los efectos biológicos al evaluar el posible impacto en la salud de las radiaciones electromagnéticas.

También hay que tener en cuenta que la Federación Española de Municipios y Provincias ha recomendado que se redefina, en el sentido de ampliar las distancias a edificios, viviendas o instalaciones de uso público y privado, por un principio de precaución y percepción de riesgo. El Informe Biolnitiative elaborado por 29 investigadores de 10 países señala que el valor máximo de exposición a campos electromagnéticos de baja frecuencia debe ser de 0,1 micropruebas.

Por último, cabe constatar que no únicamente cabe proteger de los impactos electromagnéticos sobre los habitantes de los núcleos urbanos y masías aisladas próximas sino también el impacto sobre las zonas de cultivo inmediato por ser un espacio de trabajo puntual pero continuado.

En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación electromagnética asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte del Penedés en su fase de funcionamiento para los habitantes las masías y núcleos urbanos más próximas ni a espacios de cultivo, espacios de ocupación puntual pero continuado ni propuesto alternativas o acciones correctoras en estos casos aceptadas por organismos de salud.



INFORME TÉCNICO:

En vistas de todo lo expuesto, las técnicas firmantes emiten las siguientes conclusiones y consideraciones:

Consideraciones urbanísticas y de paisaje

- El proyecto de la LATT y su EIA no evalúa de forma rigurosa la afectación real y su compatibilidad o no con la normativa urbanística vigente y/o en redacción a nivel supramunicipal ni local.
 - En el artículo 2.7 del PTM, se especifica que con relación a las actuaciones en suelo no urbanizable que se pueden autorizar al amparo de los apartados 4 y 6 del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, y de los artículos concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 305/2006, se entiende que el suelo de protección especial está sometido a un **régimen especial de protección** al que se refiere el apartado 5 del citado artículo, y que son incompatibles todas aquellas actuaciones de edificación o de transformación de suelo que puedan afectar de forma clara los valores que motivan la protección especial.
 - En el **artículo 2.9** se describen las **regulaciones específicas del suelo de protección especial de la viña.**

Los nuevos elementos de infraestructuras que deban ubicarse necesariamente en suelo de protección especial, así como la mejora de los que hay en esta clase suelo, deben adoptar soluciones que minimicen los desmontes y terraplenes, y han de evitar interferir en los conectores ecológicos, corredores hidrográficos, y los elementos singulares del patrimonio natural (hábitats de interés, zonas húmedas y espacios de interés geológico).

- La línea LAAT proyectada afecta directamente uno de los principales conectores de la comarca del Alt Penedès.
- En esta línea se hace llegar el posicionamiento político territorial, con acuerdo unánime, en la denuncia de las líneas MAT proyectadas de Aragón hacia Cataluña. La moción, que con fecha 16 de septiembre de 2021 aprobó el Pleno del Consell Comarcal del Alt Penedès, pide:
"Presentar alegaciones en contra al trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental y Solicitud de Autorización Administrativa Previa del conjunto de parques eólicos denominados "CLUSTER BEGUES_PFOT-539 AC ". Instar al Gobierno de la Generalitat de Catalunya a posicionarse en contra de este proyecto y su declaración de utilidad pública y dar traslado del acuerdo a la consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto demográfico, Unió de Pagesos, DO Penedès y los ayuntamientos de la comarca. "
- En ningún caso el Estudio de Impacto ambiental analiza con suficiente detalle y rigor una alternativa de trazado aprovechando la red existente, modificándola o aplicándola si fuera el caso o bien una alternativa que transcurra junto a los grandes corredores de infraestructuras ya existentes no respetando el principio de protección y preservación del medio ambiente previsto en el artículo 45 de la constitución ni los principios de evaluación ambiental previstos en la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El proyecto y el EIA de la LATT proyectada no tiene en cuenta los criterios de la Carta del Paisaje del Alt Penedès en relación a la instalación de nuevas infraestructuras.



Consideraciones ambientales

- El proyecto vulnera el artículo 45 de la constitución de protección y preservación del medio ambiente y los principios de evaluación ambiental previstos en la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, vulnerando como mínimo los siguientes:
 - a) Protección y mejora del medio ambiente.
 - b) Precaución.
 - c) Acción preventiva y cautelara, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
 - i) Participación pública.
 - j) Desarrollo sostenible.
 - k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

- El Estudio de Impacto ambiental aunque si identifica la existencia de un Plan Territorial Metropolitano i Plan Director del Alt Penedès y la afectación a suelo catalogado como espacios de protección especial por su interés natural y agrario y espacios de protección de la viña no evalúa con suficiente rigor la afectación sobre estos espacios i el impacto que acumulativo y sinérgico que puede suponer la nueva implantación teniendo la existencia de otras infraestructuras que cruzan este territorio con trazado similar.

- El EIA en su análisis de alternativas justifica la elección de la alternativa en la zona del Penedès, entre otros aspectos, por la afectación al hábitat del **Aquila fasciata** y justificando como mejor alternativa la que discurre unos metros más alejada.

Tal y como se ha expuesto el *Aquila fasciata* (especie estrictamente protegida y catalogada en peligro en el libro rojo de las Aves de España y como vulnerable en el listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La elección de la alternativa de trazado más alejada (unos metros) no asegura la no afectación de la especie. El estudio debería estudiar con mayor detalle la afectación del Águila y toda la avifauna en general.

- La Línea de muy alta tensión afecta directamente el Parc del Foix. **La normativa Urbanística del Parc del Foix prohíbe toda implantación de nuevos trazados de líneas de transporte y de reparto de energía eléctrica de alta tensión**, además, el proyecto altera la visual y por tanto el paisaje aproximadamente de la mitad del ámbito del Plan Especial.
- **La normativa urbanística del Parc del Garraf (Art.20) prohíbe la implantación de todo tipo de instalación técnica en el área del Plan Especial**
- En análisis de alternativas i los efectos del proyecto sobre el espacio de natural que forma parte de la Red Natura 2000 - Serres del Litoral central incluido en el ANEXO 12. INFORME DE REPERCUSIONES SOBRE ESPACIOS RED NATURA 2000 no es riguroso, proponiendo una alternativa no viable sin desde su planteamiento, además no realizar análisis detallado sobre el terreno para poder valorar la afectación real y su criticidad sobre las distintas especies que motivaron la inclusión de dicho espacio en al Red Natura 2000.
- Los fundamentos del EIA para determinar la alternativa III como la más favorable para la ubicación de SET Promotores Beques carecen totalmente de rigor y evidencian la falta de conocimiento real del entorno. Esta alternativa se encuentra al lado del **"Humedal Pèlag de La Saulonera"** en el municipio de Olerdola viéndose este espacio natural directamente afectado por la implantación de la subestación prevista.



- La llanura del Penedès es muy vulnerable en cuanto a biodiversidad, dado el monocultivo de la vid, por lo tanto los diferentes hábitats de interés comunitario se deben proteger con especial atención. La línea LAAT proyectada y la subestación SET promotoras Begues) intercepta hábitats diversos donde la vegetación natural cohabita con el cultivo de la vid y que son espacios de gran interés para la conservación de la fauna y la flora mediterránea, que hay que proteger de acuerdo con las directrices del acuerdo GOV / 54/2018 de la Estrategia del patrimonio natural y la biodiversidad 2030.

En este sentido, destacar la ubicación de la subestación transformadora (SET promotores Begues), proyectada al lado de el **Humedal de la Saulonera, que pondría en riesgo elevado la continuidad del humedal que se está desarrollando** en este espacio tal y como se expone a el apartado 5 de este documento, con el agravante de que en el Alt Penedès son casi inexistentes esta tipología de hábitats, por lo que se considera totalmente inadecuada su ubicación en este espacio de la Estación Transformadora y los apoyos de la Línea. En 2021 se han detectado crías de **Circus aeruginosus** (dato de cría muy destacable ya que es el primer dato de cría conocida en todo el ámbito correspondiente a las cuencas del Foix, Gaià, Garraf y bajo Anoia (Penedès, Garraf y zonas adyacentes de la Anoia, Alt Camp y Conca de Barberà) al menos en los últimos 80 años.

La instalación **de nuevas líneas eléctricas, es una de las principales causas de muerte de los grandes rapaces planeadores como el Aguilucho Lagunero. (Circus aeruginosus)**

- El territorio del Alt Penedès tiene definidos unos **conectores ecológicos que deben permitir la continuidad, evitando el efecto barrera, preservando la permeabilidad ecológica, tal y como se indica en el Plan Director Territorial del Alt Penedès en su memoria (punto 4.6. espacios de conectividad ecológica), tal y como se expone en el punto 1 del documento, la línea LAAT afectan uno de los principales ejes conectores del territorio, que conecta la cordillera litoral con la prelitoral. La conectividad de la comarca es especialmente importante y más aún cuando ésta se atravesada de occidente ca oriente por importantes infraestructuras viaries.**
- La carta del paisaje del Penedès establece como objetivo: **Promover el paisaje de la viña del Alt Penedès como Marca Turística de Calidad.** El **enoturismo** viene siendo un eje principal, motor económico, distintivo del territorial y apuesta empresarial y política unánime, des de hace más de 20 años.
- La **actividad enoturística, se centra en el valor cultural y paisajístico del territorio. Es una actividad que se alinea con los objetivos del Plan territorial parcial del Penedès, con el desarrollo de la actividad agrícola del territorio y con los objetivos de desarrollo sostenible. Así pues la LAAT debe respetar la actividad económica característica del territorio, el enoturismo, respetando al máximo sus principales valores: los viñedos, bosques y paisaje rural**
- En los últimos años se ha trabajado para el desarrollo de **productos turísticos relacionados con la red de caminos, poniendo el valor el paisaje y los recursos del territorio. Se trata de proyectos con una atención especial en la línea de la sostenibilidad, la divulgación y conocimiento del patrimonio y la protección del paisaje del Penedès. Así pues la LAAT debe respetar y no interferir en el correcto desarrollo de los productos entoturísticos de la comarca del Penedès**

Consideraciones agrícolas

- **El proyecto de la LAAT de 400 kV SET VALMUEL BEGUES – SET PROMOTORES BEGUES genera indudablemente un elevado grado de impacto sobre el sector agrario**





como uso preferente del suelo, en especial sobre los cultivos activos existentes y consolidados, en relación al cual se genera tanto un efecto acumulativo como sinérgico asociados a la ejecución del proyecto, que repercute negativamente sobre la economía local, la promoción de la producción y productos agrícolas y agroalimentarios y, en definitiva, sobre la calidad de vida de su población residente.

- De acuerdo con la definición de desarrollo urbanístico sostenible de la *ley de Urbanismo 1/2010* **NO es aconsejable la implantación de estas infraestructuras desvinculadas de los usos agrarios**, y de acuerdo con *La ley de emergencia climática en el apartado 9.e de la ley 16/2019* pide "**la no afectación significativa a suelos agrológico alto o de interés agrario elevado. Preservar los suelos de alto valor agrológico.**"
Ocupar estos **suelos de alto valor agrícola** con infraestructuras de medidas totalmente desproporcionadas, rompiendo la continuidad del mosaico agrícola **NO es racional y más cuando no se presentan alternativas en donde no se afecte la actividad agrícola, ya sea en suelos degradados o de nulo valor agrícola.**
- La LAAT de 400 kV SET VALMUEL BEGUES – SET PROMOTORES BEGUES **NO** tiene en cuenta la **protección del suelo especial de la viña** que determinó el Plan director territorial de l'Alt Penedès

Consideraciones culturales

- El Plan Director territorial del Alt Penedès protege todas las construcciones patrimoniales protegidos por la Ley 9/1993, de 40 de septiembre, del patrimonio cultural catalán: castillos y otras reservas histórico-arqueológicos, edificios religiosos: iglesias, ermitas y cementerios, masías históricas, núcleos de viña, elementos naturales: cuevas, fuentes y bienes Culturales de Interés Nacional. Teniendo en cuenta los elementos patrimoniales incluidos en el catálogo de patrimonio de Cataluña, se observa gran cantidad de patrimonio afectado directamente, se exponen en el punto 2 del documento, los más destacados.
- El cultivo de la vid forma parte de este patrimonio, la superficie del cultivo de vid se ha mantenido muy estable en los últimos decenios, con una ocupación del suelo de cerca del 60%, y se convierte en la matriz paisajística de la unidad. La estructura del paisaje vitivinícola viene definida por un parcelario mediano y pequeño estructurado geoméricamente junto por densa red de caminos rurales. El cultivo de la vid, genera un tejido socioeconómico particular que se plasma en numerosas edificaciones de cavas y bodegas que refuerzan el carácter vitivinícola de este paisaje.
- Igualmente, la llanura del Penedès presenta numerosas muestras de arquitectura rural, como masías, barracas y muros de piedra seca, que contribuyen a estructurar el paisaje. Muchos de estos elementos se encuentran esparcidos por todo el territorio y se encuentran afectados con más o menos intensidades por la implantación de la LATT.



Consideraciones sobre Salud Humana

- El Estudio de Impacto ambiental identifica potenciales impactos sobre la salud humana principalmente durante la fase de funcionamiento de la LAAT a su paso por el territorio de l'Alt Penedés, valorando los mismos como impacto MODERADO.
- Durante la fase de ejecución de obra, el estudio presenta la afectación únicamente sobre el vector aire por partículas en suspensión y gases, resultando la valoración como impacto MODERADO.
- Las zonas habitadas en El Penedés se distribuyen en núcleos urbanos, en urbanizaciones aisladas próximas a los municipios a los que pertenecen, en núcleos diseminados conformados por pocas viviendas y por masías individuales aisladas distribuidas por el territorio. Así mismo, por la tipología del territorio no urbano, éste presenta zonas de cultivo de ocupación puntual pero continua.
- Los impactos potenciales principales sobre la salud humana de la instalación de la LAAT a su paso por el penedés corresponden al efecto calidad del aire por partículas en suspensión, la contaminación acústica, la contaminación lumínica y principalmente la contaminación electromagnética, afectando no sólo cuantitativamente a la calidad de vida de los habitantes y usuarios de la zona sino también cualitativamente.
- Las zonas próximas en algunos casos descritos es inferior a 100 metros. La Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, los reglamentos que la despliegan y los mapas de capacidad acústica de los municipios, determinan entre otros los objetivos de calidad acústica en el territorio. En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación acústica asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte ni en su fase de construcción ni en su fase de funcionamiento. Cabe destacar que el efecto sonoro generado por el transporte de la electricidad conocido por "zumbido de abeja" no únicamente afecta a nivel sonoro sobre la salud humana sino que afecta sustancialmente a la percepción de incremento de inseguridad de las personas.
- Pese que la contaminación lumínica se presenta como el vector menos impactante sobre la salud humana. La LEI 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental de la iluminación para la protección del medio nocturno desplegado por el Decreto 190/2015, de 25 de agosto legisla los parámetros y condiciones de las instalaciones existente y de nueva implantación. En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación lumínica asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte ni en su fase de construcción (nada despreciable por la magnitud de las obras) ni en su fase de funcionamiento.
- El campo magnético potencial máximo de las líneas eléctricas LAAT es valorado en los estudios presentados como impacto MODERADO.
- El estudio indica específicamente la existencia en el Alt penedés de masías habitadas y núcleos situados a una distancia inferior a los 100 metros.
- Pese al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y los valores límite de exposición a campos electromagnéticos propuestos en las Recomendaciones 1995/519/CE, que son una transposición de las recomendaciones de la ICNIRP, no se garantizan criterios de seguridad ni el desarrollo de principios de precaución.. En 2000, la IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer) concluyó que los campos electromagnéticos de baja frecuencia (ELF) eran posiblemente elementos cancerígenos, categoría 2B.





- En la documentación aportada, y salvo error, no se ha evaluado en profundidad la contaminación electromagnética asociada a cada tramo de trazado de la línea de transporte del Penedés en su fase de funcionamiento para los habitantes las masías y núcleos urbanos más próximas ni a espacios de cultivo puntual pero continuado ni propuesto alternativas o acciones correctoras aceptadas por organismos de salud.
- Por último, cabe constatar que no únicamente cabe proteger de los impactos electromagnéticos y el resto de impactos sobre los habitantes de los núcleos urbanos y masías aisladas próximas sino también el impacto sobre las zonas de cultivo inmediato por ser un espacio de trabajo puntual pero continuado.

Pronunciamiento:

En vistas de todo lo expuesto, las técnicas firmantes concluyen informar **DESFAVORABLEMENTE** la el proyecto de referencia ya que afecta a bienes patrimoniales y culturales de nuestra comarca y puede producir un impacto irreversible sobre el paisaje que repercute directamente en la actividad económica agrícola y enoturística de nuestro territorio.

Igualmente, como ha quedado más que justificado consideramos que el impacto ambiental de este proyecto es severo e incluso crítico en los aspectos mencionados.

Gemma Pellisa Mateo
Lic. Ciencias Ambientales

Cristina Montserrat Bages
Arquitecta

Marta Salamé Alvarez
Ingeniera Agrónoma

Roser Romeu Rochera
Ingeniera Industrial

a Vilafranca del Penedès

DOCUMENTACIÓ ANNEXA:

Moción del Consell Comarcal del Alt Penedès aprobada el 16 de septiembre de 2021



Xavier Rodado Honorato, secretari del Consell Comarcal de l'Alt Penedès,

CERTIFICO: Que el Ple del Consell Comarcal de l'Alt Penedès, en sessió de 16 de setembre de 2021, va adoptar, entre d'altres, i a reserva dels termes que resultin de l'aprovació de l'acta corresponent, l'acord següent:

“12- Moció que presenta l'equip de govern de denúncia de les línies MAT projectades de l'Aragó cap a Catalunya.

Aquest estiu han sol·licitat l'autorització administrativa prèvia i Declaració d'Impacte Ambiental al Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic diversos projectes de parcs eòlics i fotovoltaics ubicats a l'Aragó i que tenen projectat evacuar l'energia a Catalunya amb línies de molt alta tensió (MAT), entre els quals, el projecte PFot-539 AC (Clúster Begues) que inclou una línia MAT que ha d'unir el parc solar fotovoltaic Jaime I a l'Aragó amb el Baix Llobregat tot creuant la Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Priorat, el Baix Camp, l'Alt Camp, el Baix Penedès, l'Alt Penedès i el Baix Llobregat.

Les línies MAT d'evacuació d'aquests projectes suposen una greu agressió al territori i provocaran una pèrdua irrecuperable de valor patrimonial i agrari de les finques per on passaran aquestes infraestructures. D'altra banda, l'establiment de les línies suposa un risc d'abandonament de les superfícies de conreu per la dificultat de pas i l'acció de la maquinària agrícola que pot comportar la construcció i el traçat de les línies MAT.

Així mateix les línies MAT afecten diversos espais d'interès natural del Pla d'Espais d'Interès Natural (PEIN), alguns incloses en xarxa Natura 2000, i travessen zones de sòl de protecció especial d'alt valor agrícola i de protecció especial de la vinya i zones de sòl de protecció territorial d'interès agrari i/o paisatgístic.

Aquest tipus de macroprojectes és contrari a un model d'implantació de les energies renovables descentralitzat, amb una producció distribuïda i de proximitat, respectuós amb el territori i que aprofiti espais ja alterats per l'activitat humana per minimitzar així l'ocupació innecessària del territori. En aquesta línia, és necessari l'establiment de corredors d'infraestructures per aprofitar el traçat ja marcat per altres infraestructures existents en els que s'haurien d'ubicar el traçat de les línies MAT imprescindibles d'acord amb la planificació energètica necessària per fer front a la transició energètica.

Es considera una manca de respecte per la ciutadania la manera com s'han fet públics els projectes, en ple estiu i entorpint així que es pugui dur a terme un procés d'informació i debat suficientment ampli entre el gruix de la població que se'n veurà afectada.

Atès que Unió de Pagesos de Catalunya ha proposat una moció de denúncia de les línies MAT projectades de l'Aragó cap a Catalunya.

Atès que el Plenari del Consell Regulador de la Denominació d'Origen Penedès va acordar adherir-se a les al·legacions que es presentin per part del Consell Comarcal de l'Alt Penedès i el Consell Comarcal del Baix Penedès, així com la de conjunt de tots els municipis i comarques afectades.

Per tot això,

S'ACORDA:

- 1- Presentar al·legacions en contra al tràmit d'informació pública de *l'Estudi d'Impacte Ambiental i Sol·licitud d'Autorització Administrativa Prèvia del conjunt de parcs eòlics denominats "CLÚSTER BEGUES_PFOT-539 AC"*.
- 2- Instar al Govern de la Generalitat de Catalunya a posicionar-se en contra d'aquest projecte i la seva declaració d'utilitat pública.
- 3- Donar trasllat de l'acord a la conselleria d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Unió de Pagesos de Catalunya, DO Penedès i als ajuntaments de la comarca.

VOTACIÓ: *L'acord és aprovat per unanimitat dels consellers i de les conselleres presents dels grups polítics comarcals de JUNTS, d'ERC, del PSC-CP, de la CUP i d'ECGP."*

I, perquè consti, expedixo aquest certificat per ordre i amb el vistiplau del president.

Vist i plau
El president

Xavier Lluch i Llopart